GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 80 en 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.1.2.1.5, el Decreto 310 de 2021 y el Decreto número 0174 de 31 de julio 2014 y además normas y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y.

C O N S I D E R A N D O

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 310 de 2021, en el cual señaló el uso obligatorio de Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; como los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, a partir del 27 de septiembre de 2021. Como lo define el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015.

Que el Decreto 0174 de 31 de julio 2014, mediante el cual se adopta el manual de contratación de la entidad, en los numeral 8.1; 8.2. y 8.3 delega las funciones de la Etapa Precontractual, contractual y disposiciones especiales respectivamente, a los secretarios de despacho y Jefes de oficina para los procesos que se adelanten en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Que mediante decreto Departamental No. 033 de fecha 13 de febrero 2023, en su artículo 6°, Parágrafo 1° se delegó en los secretarios de Despacho, la competencia de adelantar los documentos precontractuales, estudios y documentos previos, de los procesos de selección de su área

Que, de Conformidad con lo establecido en la circular 004 emitida por Colombia Compra Eficiente del 21 de septiembre del 2021, donde se establece la obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional / aplicación del decreto 310 de 2021, La Secretaria General de la Gobernación de Casanare,

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

procedió a consultar los acuerdos marcos vigentes a la fecha y como resultado de dicha búsqueda se encontró el siguiente acuerdo:

ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, y como resultado de dicha consulta, los elementos a adquirir en este proceso contractual se encuentran en el siguiente catalogo:



La cláusula 7.5 de la minuta del Acuerdo Marco establece que la entidad compradora debe iniciar el proceso de selección abreviada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano diligenciando la solicitud de información enviándola a los proveedores habilitados en el catálogo, además, debe dar un plazo mínimo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la creación, también deberá establecer la hora de cierre a las 5:00 PM, para que cada proveedor autorizado en la categoría respondan.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Respecto de las DOTACION para trabajadores oficiales y empleados públicos la entidad a través de Convención Colectiva suscrita entre la GOBERNACION DE CASANARE y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE "SINTRADECARE", teniendo en cuenta lo pactado en el artículo treinta siete (37) de la Convención Colectiva de Trabajo 1994-1995 y artículo décimo noveno (19) de la Convención Colectiva del Trabajo 1996-1997 y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 004 Vigencia 2002-2003 artículo Séptimo, señalo literalmente lo siguiente:

CONVENCIÓN COLECTIVA 1994-1995.
"ARTICULO 37.- DOTACIONES: El Departamento continuará suministrando a todos y cada uno de los trabajadores oficiales a su servicio cuatro dotaciones de prendas consistentes cada una de un pantalón blu jeans marca lee-lee, una camisa en dacrón, un par de botas marca renegada de la siguiente forma: Dos (2) en el mes de abril, 2 en el mes de octubre de cada año. Con la primera entrega le suministrará un vestido impermeable de dos (2) piezas, un par de botas de caucho caña larga marca macha o croydon y un par de guantes de cuero. Para la adquisición de estas dotaciones el Sindicato tendrá ingerencia directiva en su compra para garantizar la buena calidad. Al personal femenino se le suministrarán cuatro uniformes, cuatro pares de zapatos, un par de botas de caucho y un vestido impermeable de dos piezas o capa, todo de buena calidad."

CONVENCIÓN COLECTIVA 1991-1993.
"ARTICULO 21. DOTACIONES: La Administración continuará suministrando a todos y cada uno de los trabajadores oficiales de las diferentes dependencias cuatro dotaciones de prendas consistentes cada una de un pantalón blue jean marca lee-lee, una camisa en dacrón, un par de botas marca nova referencia 6 de la siguiente forma: 2 en el mes de abril, 2 en el mes de octubre de cada año. Con la primera entrega le suministrará un sobretodo o capa de caucho, un par de botas de caucho caña larga y un par de guantes de cuero. Para la adquisición de estas dotaciones el Sindicato tendrá ingerencia directa en su compra para garantizar la buena calidad. Al personal femenino se le suministrarán cuatro uniformes, cuatro pares de zapatos, un par de botas de caucho y un impermeable todo de buena calidad."

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO PARA LA VIGENCIA 1996-1997
"ARTICULO DECIMO NOVENO: DOTACIONES: La Administración Departamental suministrará en la vigencia de la presente Convención colectiva, botas de dotación marca "BRAHMA" y botas de caucho marca ROYAL SUPERMACHA DE CROYDON, COLOR AMARILLO."

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que los acuerdos de la convención colectiva, son obligatorios entre las partes, al respecto la honorable Corte Constitucional en sentencia SU- 228 del 202, dispuso literalmente lo siguiente: "La regla de decisión según la cual las convenciones colectivas son normas jurídicas y constituyen una fuente formal del derecho ha sido reiterada en las Sentencias SU-113 de 2018, SU-267 de 2019, SU-445 de 2019 y SU-027 de 2021. (Énfasis Fuera del Texto)

A su vez, la Sentencia SU-241 de 2015, en relación con la naturaleza jurídica de la convención colectiva, la corte señalo que "[...] tiene carácter normativo, es un acto solemne y como regulador de la relación laboral, es una fuente de derechos". (Énfasis Fuera del Texto)

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica a través de la plataforma COUPA inició los siguientes eventos de RFI # 197541:



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI # 199310:



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8902009210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que respecto de la referida prenda se realizaron los eventos de RFI No. 197541 y 199310, en que se le solicito a los proveedores de las diferentes categorías disponibles en el acuerdo marco conforme a las siguientes categorías:

1. **S3-012 - BOTAS DE SEGURIDAD DIELÉCTRICAS RECOMENDABLE PARA TÉCNICO ELECTRICISTA, ENTRE OTROS**

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las BOTAS DE SEGURIDAD DIELÉCTRICAS RECOMENDABLE PARA TÉCNICO ELECTRICISTA, ENTRE OTROS - S3-012, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	1
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Botas de seguridad
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Botas de seguridad
CÓDIGO UNSPSC	46181604
UNIDAD DE MEDIDA	Par
CATEGORÍA	Equipos de suministro y defensa, orden público, protección, vigilancia, seguridad.
DESCRIPCION GENERAL	**BOTA DE SEGURIDAD PARA CABALLERO** I. Información General del Calzado • Tipo de Caña: Media (20 cm), Color: Pardo, Peso (Talla 39): 0.55 kg por pie, Impermeabilidad: 100% impermeable, Construcción: Centro montado y ensamble de suela tipo CUP SOLE, con adhesivos de alta tenacidad.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892000210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	II. Características del Calzado (Materiales) • Corte (Capellada): Cuero plena flor no pintado, 100% IMPERMEABLE Propiedades y Especificaciones: Calibre: 1.8 mm (NTC 1077), Resistencia a la Tracción: 15 N/mm² (NTC ISO 20345), Resistencia al Desgarro Simple: 120 N (Método Ojal) (NTC ISO 20345), Resistencia a la Flexión: mín. 125,000 ciclos (NTC ISO 20345), Rotura de Flor: mín. 7 mm (Distensión) (NTC 2216), Solidez Color Frote Seco: 3-5 (ISO 105-A031994, 2216), Solidez Color Frote Húmedo: 3-5 (ISO 105-A03:1994, 2216), Adherencia al Acabado: mín. 5 N/cm (NTC 2216), Teñido Atrevesado: 100% • Cuello: Textil Poliéster (Water Ready), Propiedades y Especificaciones: Peso: 424 gm/cm² +/- 10% (NTC 230), Rasgado Longitudinal: ≥20 kgF (NTC 313), Rasgado Transversal: ≥20 kgF (NTC 313), Tensión Longitudinal: ≥50 kgF (NTC 754), Tensión Transversal: ≥20 kgF (NTC 754), Abrasión Seco: mín. 25,600 ciclos (NTC ISO 20344), Abrasión Húmedo: mín. 12,800 ciclos (NTC ISO 20344), Peeling: 7,000 ciclos (NTC 2051-3) • Forro: Mesh Poliéster Pique, Propiedades y Especificaciones: Peso: 220 gm/cm² +/- 10% (NTC 230), Rasgado Longitudinal: ≥5 kgF (NTC 313) Rasgado Transversal: ≥5 kgF (NTC 313), Tensión Longitudinal: ≥20 kgF (NTC 754) Tensión Transversal: ≥30 kgF (NTC 754), Abrasión Seco: mín. 25,600 ciclos (NTC ISO 20344), Abrasión Húmedo: mín. 12,800 ciclos (NTC ISO 20344), Peeling: 7,000 ciclos (NTC 2051-3) • Contrafuerte Interno: Fibra termoplástica, Calibre: 1.2±0.1 mm • Plantilla Termo Forrada: Compuesto de EVA forrado con textil, Propiedades y Especificaciones: Peso: 220 gm/cm² +/- 10% (NTC 230), Rasgado Longitudinal: ≥5 kgF (NTC

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	313), Rasgado Transversal: ≥5 kgF (NTC 313), Tensión Longitudinal: ≥20 kgF (NTC 754), Tensión Transversal: ≥30 kgF (NTC 754), Abrasión Seco: mín. 25,600 ciclos (NTC ISO 20344), Abrasión Húmedo: mín. 12,800 ciclos (NTC ISO 20344), Peeling: 7,000 ciclos (NTC 2051-3) • Suela: Patin (cara al piso) en caucho resistente a los hidrocarburos Tipo A y B. Excelente resistencia al desgaste por abrasión y flexión. Bicolor, ambos colores en caucho vulcanizado, no pintado. Fabricado bajo la norma ASTM D471 (Hidrocarburos Tipo B). Propiedades y Especificaciones: Flexión: Conforme a la norma ISO 20344/20345 (Máx. 4mm) después de 30.000 ciclos. Abrasión NBS: al 130% conforme a la norma NTC 502-ASTMD 1630. Resistencia a Hidrocarburos: Conforme a la norma EN ISO 20345-2007. Dureza: SHORE A 62±3° (NTC 467). Densidad: S/cc 1.15±0.003 (NTC 456). • Entresuela: Fabricada en EVA inyectada de altas propiedades. Asegura bajo peso, adecuada absorción de impactos, confort y disminución de la fatiga al usuario. • Sobreplantilla: EVA de alta resiliencia para retardar la compresión definitiva de la plantilla. Forrada en textil transpirable. Prehormada anatómicamente. Calibre: 4.0-5.0 mm. • Huella:Con grabado definido que garantiza un excelente agarre sobre todo tipo de superficie. Diseño autolimpiante. • Costuras: Nylon bondeado #20/#40. Costura interna corrida hacia el tobillo para evitar problemas de rotura de hilos por rozamiento exterior contra el interior del pie. • Herraje: Plástico dieléctrico. • Plantilla Antiperforante: No metálica. III. Normatividad Técnica

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	• Puntera: Puntera en composite. Cumple Norma ASTMF2413-11 "Resistencia a la compresión". Cumple Norma NTC: ISO 20345:2007 "Resistencia a la compresión y al impacto en la puntera".Aislante Dieléctrico: 18,000 Voltios. Cumple Norma ASTMF2413-11 "Resistencia al choque eléctrico". Cumple Norma NTC: ISO 20345:2007 "Resistencia dieléctrica". • Resistencia a Hidrocarburos: Tipo A y B. Cumple Norma NTC-ISO-20345:2007/ASTMF-2413-11. • Suela Antideslizante: Índice SRC (pisos cerámicos + detergente y pisos metálicos + aceite). Conforme a la norma NTC ISO 20345: 2007 y método de ensayo norma ISO 13287/12. Cumple Norma NTC-ISO 20345:2007/ASTMF-2413-11. Tallas: 36 a la 44 Según la especificación previamente definida por la convención colectiva de trabajo para la vigencia 1996-1997.
CALIDAD MINIMA	Puntera de Seguridad en Composite, dieléctrica, bota de seguridad, diseño ergonómico, resistente a hidrocarburos, tipo A y B, suela antideslizante.
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	Resistente a hidrocarburos, tipo A y B, suela antideslizante.

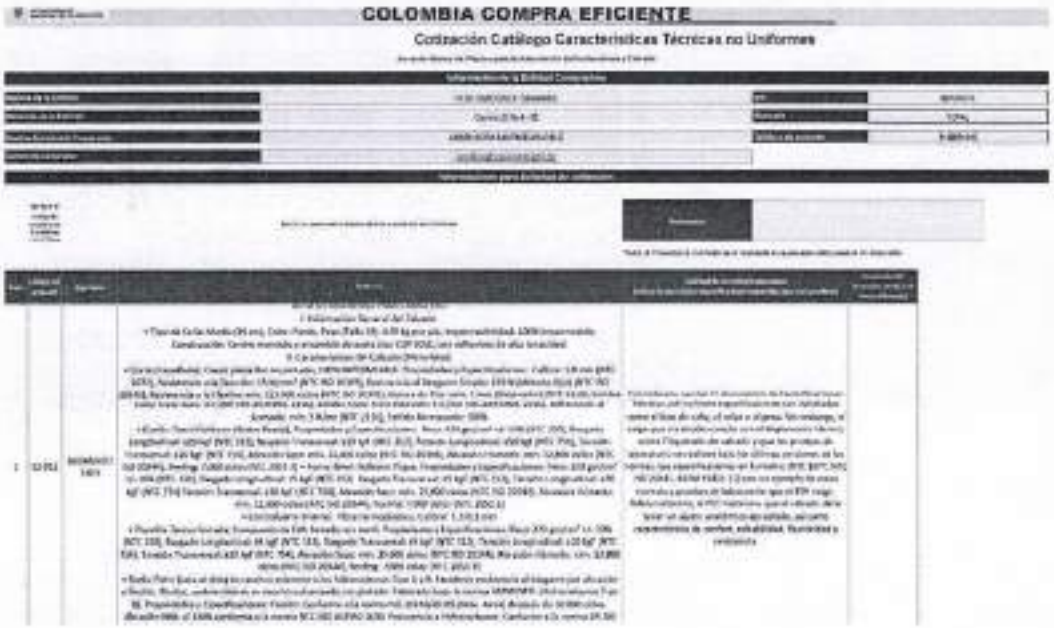
En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la Botas De Seguridad Dieléctricas Recomendable Para Técnico Electricista, Entre Otros - S3-012, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

Respuestas



Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio total	Capacidad	Precio definido	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalificación	Anyones
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO			

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 8920035218-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310

Respuestas

Exportar | Vista: Todo | Avanzado | Buscar

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
INVERSIONES SARAEM DE COLOMBIA S.A.S.	INVERSIONES SARAEM DE COLOMBIA S.A.S. #1236372	30/09/25 10:56 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
COMERCIALIZADORA MUNDIAL	COMERCIALIZADORA MUNDIAL - #1236383	30/09/25 15:44 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
CARDENN SAS	CARDENN SAS - #1236371	30/09/25 10:56 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
BACET GROUP SAS	BACET GROUP SAS #1236403	30/09/25 11:37 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
NCS S.A.S.	NCS S.A.S. - #1236411	30/09/25 10:52 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
SAMARA SAS	SAMARA SAS - #1237130	01/10/25 09:40 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
BROMX SAS	BROMX SAS - #1237344	01/10/25 12:04 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
FERMODA LTDA	FERMODA LTDA - #1237364	01/10/25 12:28 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
YUSAFIA S.A.S.	YUSAFIA S.A.S. - #1238112	02/10/25 10:46 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
LEONEL RODRIGUEZ RAMOS	LEONEL RODRIGUEZ RAMOS - #1238358	02/10/25 12:14 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
UT ORBLANCO	UT ORBLANCO - #1238476	02/10/25 10:52 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
DOTACION INTEGRAL S.A.S.	DOTACION INTEGRAL S.A.S. - #1238487	02/10/25 10:49 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
UT APOLSHOES	UT APOLSHOES #1238941	02/10/25 15:04 -0500	0.00 COP	0%		N/D			

Mostrando 10 | 40 | 100

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ofrece la certeza necesaria sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas robustas de las prendas, fundamentales para las funciones específicas de la entidad. A pesar de que la entidad comunicó las reglas para el diligenciamiento del RFI, la información proporcionada es incompleta y ambigua. Esto se agrava al existir diferencias sustanciales entre la ficha técnica del acuerdo marco y los requisitos de la entidad, las cuales no fueron abordadas explícitamente. Por lo tanto, la respuesta no brinda la seguridad de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de la ficha técnica. Consecuentemente, la información es insuficiente para tomar una decisión de compra, ya que no se proporciona una confirmación clara y detallada de cada una de las especificaciones técnicas solicitadas.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099218-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos minimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099214-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099218-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al indicar que "el oferente Dotacion Integral SAS solo aplica para el segmento 3", se considera una **declaración explícita de no participación** en el segmento de compra actual. Esta afirmación impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que el proveedor manifiesta no tener interés o capacidad para ofertar en el segmento específico para el cual se están solicitando los elementos. La falta de una oferta formal, de especificaciones técnicas detalladas y del precio del producto anula la posibilidad de verificar la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no aplicar al segmento objeto del proceso de compra y por no suministrar la información indispensable para su evaluación, lo que constituye un incumplimiento de los requisitos mínimos de participación.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría implicar un cumplimiento, carece de los detalles y la especificidad que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas robustas de la entidad, como las especificaciones del reglamento técnico, las normas de laboratorio (NTC 1077, NTC ISO 20345, ASTM F2413-11) y las características de ajuste anatómico, confort, flexibilidad y resistencia. La coincidencia parcial entre la oferta y las especificaciones técnicas es inaceptable, ya que no se tiene la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIOS CATALOGO", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La referencia a precios de catálogo no sustituye la necesidad de confirmar explícitamente la capacidad de entrega, la conformidad con las normas de seguridad, la calidad de las propiedades físicas, y la distribución exacta de tallas y cantidades. Por lo tanto, esta respuesta no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos específicos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-G

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Las últimas versiones de las normas o Las exigencias/Especificaciones	Como lo indique la entidad

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera insuficiente e incompleta. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Además, la ausencia del precio y la falta de un análisis explicito de las exigencias técnicas robustas, como el cumplimiento del Reglamento Técnico de Etiquetado, la realización de pruebas de laboratorio bajo las normas NTC 1077, NTC ISO 20345 y ASTM F2413-11, así como las características de ajuste anatómico, confort y resistencia, no dan certeza a la entidad. Esta respuesta no permite validar que el producto cumpla con los requisitos, y por lo tanto, no es posible tomar una decisión de compra. Consecuentemente, la oferta se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información.

RFI No. 199310



1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Como lo indique la entidad

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta.** La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que incluyen la realización de pruebas de laboratorio bajo normas específicas (NTC, ISO, ASTM) y el cumplimiento de características como el ajuste anatómico y la resistencia, las cuales no están detalladas en la ficha técnica del acuerdo marco. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las BOTAS DE SEGURIDAD DIELÉCTRICAS RECOMENDABLE PARA TÉCNICO ELECTRICISTA, ENTRE OTROS - S3-012, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

3.12. Botas de seguridad dieléctricas

Código del producto	53-012
Nombre del producto	Botas de seguridad dieléctricas
Observación	Recomendable para técnico electricista, entre otros
Material	Bota con puntera composite (fibra), dieléctrica. Capellada en cuero, lateral micropiel Cuello microfibra, planca pu/pu, liviana Aislante eléctrico, resistente a hidrocarburos. Botin en cuero//sintetico Suela en poliuretano bidensidad con capacidad dielectrica
	Materiales Capellada: Cuero Nacacin curtido, espesor 1,8 a 2.0 mm, resistente al desgarre de 120N, deterioro a la abrasion, resistente a fluidos y a la humedad. Puntera: Dielectrica liviana (Composite), resistente al impacto norma EN12568 e ISO 20344/2007 (200 Julios) Plantilla: En material espumado proeva de 2.0 mm de alta Absorción al impacto. Con plantilla antiperforación kevlar. Cordones: En poliester de 1.0 m. Hilo: 100% Nylon con una resistencia de 9400g y 470 Por 3-1440D. Con multifilamentos continuos. Resistente a la humendad y con la elasticidad Moderada. Forro interno: Capelada: en plantitex de 8 y traseros en piquet Boncleado. Ojalete plástico Cuello Anatómico elaborado en lona con PU expandido en el interior. Contrafuerte: El interior en fibra termoadherible calibre 1.5 Doble cara. Fuelle: Material Sintetico cal 1.5 Altura de cuello: 6 pulgadas. Suela: Poliuretano 100% bidensidad, inyección directa al corte, antideslizante, punto de absorcion (minimiza Impactos fuertes). resistente a hidrocarburos, con propiedad dielectrica (resisto según norma 18.000 voltios durante 60 seg, Normas ASTM-F2412-2011 y ASTM-F2413/2011) Dureza de la suela 60 a 65 shore Dureza de la entresuela 42 a 45 shore por par Peso Norma ASTM D792 = 960 g por par

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Requisitos generales	*Modelos:* único modelo plasmado en esta sección, de acuerdo con los requisitos generales de la actual especificación técnica. *Colores*: el color es definido por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización y en el acta de inicio de la Orden de Compra. El Proveedor debe contar con una gama de colores amplia para suplir las necesidades de la Entidad Estatal. *Talla*: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. Botas dieléctricas elaboradas en cuero resistente a la abrasión y a los fluidos, con suela antideslizante cosida y puntera composite, los ojales deben ser plásticos con cordones en poliéster.
Requisitos específicos	*Resistencia dieléctrica:* de acuerdo con lo indicado en la Norma ASTM F2413/18 *Puntera de seguridad:* de acuerdo con lo indicado en la Norma EN 12568-S *Suela:* de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4811 *Cuero:* de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4804
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el calzado no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. El calzado debe ser entregado en forma individual, debe estar cubierto de tal manera que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de calzado y marroquinería para el rotulado en el numeral 2 uno del presente documento.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
1	BOTA DE SEGURIDAD PARA CABALLERO	Coincidencia parcial. El documento de Especificaciones Técnicas.ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 no tiene especificaciones tan detalladas como el tipo de caña, el color o el peso. Sin embargo, sí exige que el calzado cumpla con el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de calzado y que las pruebas de laboratorio se realicen bajo las últimas versiones de las normas. Las especificaciones en la matriz (NTC 1077, NTC ISO 20345, ASTM F2413-11) son un ejemplo de estas normas y pruebas de laboratorio que ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 exige. Adicionalmente, ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 menciona que el calzado debe tener un ajuste anatómico apropiado, así como características de confort, calzabilidad, flexibilidad y resistencia.	SEGMENTO TRES	S3-012

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.
Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

2. S3-010 - CALZADO CASUAL CABALLERO.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las CALZADO CASUAL CABALLERO - S3-010, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	2
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Botas de seguridad
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Botas de seguridad
CÓDIGO UNSPSC	46181604
UNIDAD DE MEDIDA	Par
CATEGORÍA	Equipos de suministro y defensa, orden público, protección, vigilancia, seguridad.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

DESCRIPCION GENERAL	**BOTA PARA CABALLERO** **Denominación del Producto:** Calzado para caballero **Diseño:** Bota de corte bajo con sistema de ajuste mediante cordones y configuración tipo zapatilla deportiva. Incorpora una suela de diseño optimizado para la tracción en diversas superficies. **Entresuela:** Componente estructural fabricado en etilvinilacetato (EVA) inyectado de alta densidad, diseñado para proporcionar amortiguación superior, ligereza y reducción del impacto durante la marcha, contribuyendo a la disminución de la fatiga del usuario. **Sistema de Ajuste:** Cierre frontal mediante cordones redondos de alta resistencia, complementado con ojales tipo "speed hooks" en la zona superior para un ajuste rápido y seguro. **Construcción:** Ensamblaje tipo "montado" que une la parte superior al piso. El material principal de la capellada es cuero nobuk. **Suela:** Estructura bi-componente que combina una capa inferior de caucho de alta resistencia a la abrasión y diseño de tacos multidireccionales para un agarre óptimo, con una capa superior de Phylon que aporta ligereza y flexibilidad. **Plantilla:** Elemento interno preformado con diseño anatómico, confeccionado para ofrecer un elevado nivel de confort y soporte plantar. **Acabado del Material Superior:** Cuero nobuk de tacto suave y alta durabilidad. **Tecnologías Incorporadas:** Tecnología Phylon en la entresuela y/o suela para optimizar la amortiguación y el peso. **Material del Forro:** Tejido textil de alta resistencia y transpirabilidad para un adecuado control de la humedad y confort interno.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Rango de Tallas Disponibles: 36 a 44 (según la escala de tallaje europea). **Características Adicionales:** Propiedades de impermeabilidad que protegen el pie de la humedad y las condiciones climáticas adversas Tallas: 36 a la 44 Según la especificación previamente definida por la convención colectiva de trabajo para la vigencia 1996-1997.
CALIDAD MINIMA	El calzado debe cumplir el diseño, usar materiales (cuero nobuk, EVA, caucho, Phylon) y una construcción montada sin defectos. Los acabados deben ser perfectos, los cordones funcionales y la impermeabilidad efectiva, asegurando un producto duradero y bien hecho.
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	El calzado debe ofrecer amortiguación, ligereza, tracción en diversas superficies y soporte plantar confortable. Su transpirabilidad debe controlar la humedad, ser resistente al uso diario y mantener un ajuste estable y su impermeabilidad a lo largo del tiempo.

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892080216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la CALZADO CASUAL CABALLERO - S3-010, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

Respuestas



Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Diferencia	¿Adjudicado?	Desadjudicación	Acciones
INVERSIONES SARPLINOC COLOMBIA S.A.S.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
DACET GROUP SAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
CARLYNN SAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
CONFECCIONES CINDIA MARINA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
DONACION INTEGRAL S.A.S.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
DC CONFECCIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310

Respuestas

Exportar

Vista: Todo

Avanzado

Buscar

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
INVERSIONES SARHEM SF	INVERSIONES SARHEM SF	30/09/25 07:55 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
COMERCIALIZADORA MUNDIAL	COMERCIALIZADORA MUNDIAL - #1256350	06/10/25 15:44 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
CARDIN SAS	CARDIN SAS - #1248631	06/10/25 10:19 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
MACFIT GROUP SAS	MACFIT GROUP SAS - #1276482	30/09/25 11:32 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
NAR S.A.S.	NAR S.A.S. - #1256629	30/09/25 15:02 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
SAMPAIA SAS	SAMPAIA SAS - #1257132	01/10/25 08:49 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
BROVIX SAS	BROVIX SAS - #1257344	01/10/25 12:04 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
PERMODA LTDA	PERMODA LTDA - #1257364	01/10/25 12:29 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
SUBASTA S.A.S.	SUBASTA S.A.S. - #1260113	06/10/25 15:46 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
LEONEL RODRIGUEZ RANGEL	LEONEL RODRIGUEZ RANGEL - #1238350	06/10/25 12:14 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
UT OBLANCO	UT OBLANCO - #1258418	06/10/25 15:52 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
DOTACION INTEGRAL S.A.S.	DOTACION INTEGRAL S.A.S. - #1258552	06/10/25 15:49 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
UT APEX SHOES	UT APEX SHOES - #1258641	06/10/25 15:54 -0500	0.00 COP	0%		N/D			

Por página: 10 | 25 | 50

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de**

seguridad y las **propiedades fisicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

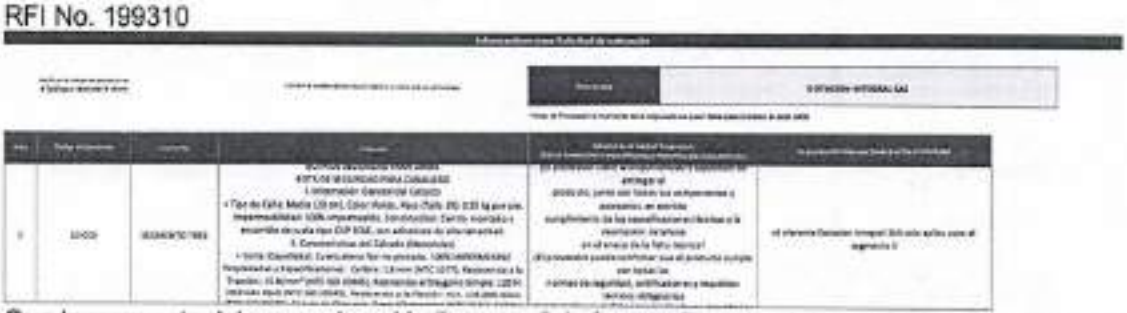
RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "el oferente Dotacion Integral SAS solo aplica para el segmento 3", se considera una **declaración explicita de no participación** en el segmento de compra actual. Esta afirmación impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que el proveedor manifiesta no tener interés o capacidad para ofertar en el segmento específico para el cual se están solicitando los elementos. La falta de una oferta formal, de especificaciones técnicas detalladas y del precio del producto anula la posibilidad de verificar la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no aplicar al segmento objeto del proceso de compra y por no suministrar la información indispensable para su evaluación, lo que constituye un incumplimiento de los requisitos mínimos de participación.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIOS CATALOGO", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La referencia a precios de catálogo no sustituye la necesidad de confirmar explícitamente la capacidad de entrega, la conformidad con las normas de seguridad, la calidad de las propiedades físicas, y la distribución exacta de tallas y cantidades. Por lo tanto, esta respuesta no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos específicos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8920000236-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las

preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvio del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta

oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



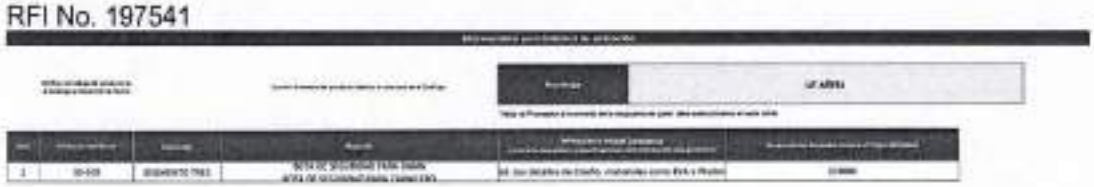
Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envio del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8902099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los

requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892000216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las CALZADO CASUAL CABALLERO - S3-010, de la siguiente manera:

3.10. Calzado casual caballero

Código del producto	S3-010
Nombre del producto	Calzado casual caballero
Material	*Material principal*: elaborado en cien (100%) cuero, durable y de fácil limpieza.

	Suela: debe ser en caucho vulcanizado o goma termoplástica con o sin cerco, la suela debe ser antideslizante, debe tener un grabado de acuerdo con su modelo. *Forro interno:* (i) badana, o (ii) material textil no tejido. Debe permitir la transpirabilidad, absorción de la humedad y resistencia a la abrasión. *Puntera y contrafuerte:* en material termo adherible con base textil. *Cordones (cuando aplique):* 100% poliamida, de tipo plano o redondo dependiendo del modelo del calzado, con extremos "herretes" cubiertos de mínimo 14 mm de longitud. Deben tener un largo suficiente y acorde con la cantidad de filas de ojáloles y deben garantizar una adecuada resistencia y durabilidad. *Sobre-plantilla:* debe ser del mismo material utilizado en el forro con espuma de amortiguación en látex. *Plantilla de armado:* en material sintético tipo no tejido, poseer características de transpiración, tratamiento anti hongos, compatibilidad y adherencia con el tipo de pegante utilizado, reforzada con una tapa cambrión en cartón piedra o material sintético especial para estos refuerzos con características similares al cartón piedra.
Requisitos generales	*Modelos:* mínimo tres (3) modelos en colores sobrios. *Suela:* según el modelo puede ser cosida a la capellada en todo su contorno. La cara de la suela en contacto con el piso debe tener un modelo en relieve que ofrezca efecto antideslizante, de agarre para superficies húmedas o secas. *Ojetes (cuando aplique):* las perforaciones para el paso de los cordones deben poseer refuerzos con ojetes de alta

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	resistencia, así como una pieza interna de cuero recuperado para evitar la rotura de material al momento de tensionarlos. Cuando sean metálicos deben ser resistentes a la oxidación. *Sobre-plantilla:* debe ser anteriza, acolchada, recubierta en textil y poseer diseño con arco anatómico, con perforaciones que permita que migre el sudor fácilmente. Debe ofrecer un alto grado de comodidad y confort al usuario, no debe presentar ninguna clase de despegue. *Costuras:* deben ser uniformes y continuas sin hilos flojos, libres de protuberancias, asperezas, pliegues y restos de material que causen maltrato o molestias al usuario. *Acabados:* el calzado no debe presentar cuños; lados y puntas arrugadas, punteras y contrafuertes marcados, cortes descentrados. Al colocar el calzado sobre una superficie plana, debe presentar estabilidad dimensional. El terminado del calzado no debe presentar peladuras, cortaduras, manchas de pegante, el color debe ser homogéneo. *Talla:* de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal.
Requisitos específicos	*Resistencia a la abrasión del compuesto de suela:* máximo 200 mm^3 de pérdida en volumen / métodos de ensayo: / SATRA / ISO 4649. *Resistencia de la adhesión de la suela con la capellada en conforme mínimo:* 30 N/ cm de acuerdo a lo establecido en el método de ensayo NTC - ISO 20344. *Determinación de la resistencia a la abrasión (forro):* de acuerdo con la NTC-ISO 20344 Núm. 6.12; 25600 ciclos en

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	seco y 12 800 en húmedo sin presentar daños o defectos en el material.
Empaque y rotulado	Empaque: debe garantizar que el calzado no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Cada zapato en su parte interior (área superior del forro de la lengüeta o en uno de los laterales del forro de la capellada) debe estar marcado indicando en forma clara y legible, que permanezca durante la vida útil del producto: (i) marca del Proveedor o fabricante; y (ii) país de origen. Rotulado: de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de calzado y marroquinería para el rotulado en la página 56 del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
2	BOTA PARA CABALLERO	Coincidencia parcial. El documento Especificaciones Tecnicas.ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 establece que el calzado debe tener un ajuste anatómico y características como confort, calzabilidad, amortiguación y flexibilidad. Los detalles de diseño, materiales como EVA o Phylon, y las propiedades de impermeabilidad de la suela son consistentes con estos requisitos generales. No obstante, ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024	SEGMENTO TRES	S3-010

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
		no especifica el diseño tipo bota de corte bajo ni los materiales exactos.		

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

3. S3-005 BOTAS DE SEGURIDAD DIELÉCTRICAS.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las BOTAS DE SEGURIDAD DIELÉCTRICAS - S3-005, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	3
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Botas de seguridad

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Botas de seguridad
CÓDIGO UNSPSC	46181604
UNIDAD DE MEDIDA	Par
CATEGORÍA	Equipos de suministro y defensa, orden público, protección, vigilancia, seguridad.
DESCRIPCION GENERAL	**BOTA DE SEGURIDAD PARA DAMA** I. Información General del Calzado • Tipo de Caña: Media (20 cm), Color: Pardo, Peso (Talla 39): 0.55 kg por pie, Impermeabilidad: 100% impermeable, Construcción: Centro montado y ensamble de suela tipo CUP SOLE, con adhesivos de alta tenacidad. II. Características del Calzado (Materiales) • Corte (Capellada): Cuero plena flor no pintado, 100% IMPERMEABLE Propiedades y Especificaciones: Calibre: 1.8 mm (NTC 1077), Resistencia a la Tracción: 15 N/mm² (NTC ISO 20345), Resistencia al Desgarro Simple: 120 N (Método Ojal) (NTC ISO 20345), Resistencia a la Flexión: mín. 125,000 ciclos (NTC ISO 20345), Rotura de Flor: mín. 7 mm (Distensión) (NTC 2216), Solidez Color Frote Seco: 3-5 (ISO 105-A031994, 2216), Solidez Color Frote Húmedo: 3-5 (ISO 105-A03:1994, 2216), Adherencia al Acabado: mín. 5 N/cm (NTC 2216), Teñido Atrevesado: 100% • Cuello: Textil Poliéster (Water Ready), Propiedades y Especificaciones: Peso: 424 gm/cm² +/- 10% (NTC 230), Rasgado Longitudinal: ≥20 kgF (NTC 313), Rasgado

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	Transversal: ≥20 kgF (NTC 313), Tensión Longitudinal: ≥50 kgF (NTC 754), Tensión Transversal: ≥20 kgF (NTC 754), Abrasión Seco: mín. 25,600 ciclos (NTC ISO 20344), Abrasión Húmedo: mín. 12,800 ciclos (NTC ISO 20344), Peeling: 7,000 ciclos (NTC 2051-3) • Forro: Mesh Poliéster Pique, Propiedades y Especificaciones: Peso: 220 gm/cm² +/- 10% (NTC 230), Rasgado Longitudinal: ≥5 kgF (NTC 313) Rasgado Transversal: ≥5 kgF (NTC 313), Tensión Longitudinal: ≥20 kgF (NTC 754) Tensión Transversal: ≥30 kgF (NTC 754), Abrasión Seco: mín. 25,600 ciclos (NTC ISO 20344), Abrasión Húmedo: mín. 12,800 ciclos (NTC ISO 20344), Peeling: 7,000 ciclos (NTC 2051-3) • Contrafuerte Interno: Fibra termoplástica, Calibre: 1.2±0.1 mm • Plantilla Termo Forrada: Compuesto de EVA forrado con textil, Propiedades y Especificaciones: Peso: 220 gm/cm² +/- 10% (NTC 230), Rasgado Longitudinal: ≥5 kgF (NTC 313), Rasgado Transversal: ≥5 kgF (NTC 313), Tensión Longitudinal: ≥20 kgF (NTC 754), Tensión Transversal: ≥30 kgF (NTC 754), Abrasión Seco: mín. 25,600 ciclos (NTC ISO 20344), Abrasión Húmedo: mín. 12,800 ciclos (NTC ISO 20344), Peeling: 7,000 ciclos (NTC 2051-3) • Suela: Patin (cara al piso) en caucho resistente a los hidrocarburos Tipo A y B. Excelente resistencia al desgaste por abrasión y flexión. Bicolor, ambos colores en caucho vulcanizado, no pintado. Fabricado bajo la norma ASTM D471 (Hidrocarburos Tipo B). Propiedades y Especificaciones: Flexión: Conforme a la norma ISO 20344/20345 (Máx. 4mm) después de 30.000 ciclos. Abrasión NBS: al 130% conforme a la norma NTC 502-ASTMD 1630. Resistencia a Hidrocarburos: Conforme a la

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892090216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	norma EN ISO 20345-2007. Dureza: SHORE A 62±3◦ (NTC 467). Densidad: S/cc 1.15±0.003 (NTC 456). • Entresuela: Fabricada en EVA inyectada de altas propiedades. Asegura bajo peso, adecuada absorción de impactos, confort y disminución de la fatiga al usuario. • Sobreplantilla: EVA de alta resiliencia para retardar la compresión definitiva de la plantilla. Forrada en textil transpirable. Prehormada anatómicamente. Calibre: 4.0-5.0 mm. • Huella:Con grabado definido que garantiza un excelente agarre sobre todo tipo de superficie. Diseño autolimpiante. • Costuras: Nylon bondeado #20/#40. Costura interna corrida hacia el tobillo para evitar problemas de rotura de hilos por rozamiento exterior contra el interior del pie. • Herraje: Plástico dieléctrico. • Plantilla Antiperforante: No metálica. III. Normatividad Técnica • Puntera: Puntera en composite. Cumple Norma ASTMF2413-11 "Resistencia a la compresión". Cumple Norma NTC: ISO 20345:2007 "Resistencia a la compresión y al impacto en la puntera".Aislante Dieléctrico: 18,000 Voltios. Cumple Norma ASTMF2413-11 "Resistencia al choque eléctrico". Cumple Norma NTC: ISO 20345:2007 "Resistencia dieléctrica". • Resistencia a Hidrocarburos: Tipo A y B. Cumple Norma NTC-ISO-20345:2007/ASTMF-2413-11. • Suela Antideslizante: Índice SRC (pisos cerámicos + detergente y pisos metálicos + aceite). Conforme a la norma NTC ISO 20345: 2007 y método de ensayo norma

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	ISO 13287/12. Cumple Norma NTC-ISO 20345:2007/ASTMF-2413-11. Tallas: 36 a la 44 Según la especificación previamente definida por la convención colectiva de trabajo para la vigencia 1996-1997.
CALIDAD MINIMA	Puntera de Seguridad en Composite, dieléctrica, bota de seguridad, diseño ergonómico, resistente a hidrocarburos, tipo A y B, suela antideslizante.
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	Resistente a hidrocarburos, tipo A y B, suela antideslizante.

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:


COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

En la solicitud de RFI se solicitó para la BOTAS DE SEGURIDAD DIELÉCTRICAS - S3-005, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Respuestas



Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorro	¿Adjudicado?	Descalificación	Incoterm
INVERSIONES MAHHAR DE COLOMBIA S.A.S	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
MOET GROUP SAS	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
CARONIA SAS	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
COMERCIALIZADORA MUNDIAL [illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
DIVISION INTEGRAL S.A.S.	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
ST OPSLANCO	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
RCS S.A.S	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00 COP	0%		NO			

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Respuestas

Exportar

Vista: Todo — Avanzado — Buscar

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorro	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
INVERSIONES SABHENA DE COLOMBIA S.A.S.	INVERSIONES SABHENA DE COLOMBIA S.A.S. - 412363073	02/09/25 07:50 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
COMERCIALIZADORA MUNDIAL	COMERCIALIZADORA MUNDIAL - #1236360	08/10/25 15:44 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
DARBINSAS	DARBIN SAS - #1236027	06/10/25 10:16 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
BAGET GROUP SAS	BAGET GROUP SAS - #1236620	03/09/25 11:33 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
NCS S.A.S.	NCS S.A.S. - #1236023	03/09/25 16:57 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
SANFARA SAS	SANFARA SAS - #1237140	01/10/25 09:40 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
BRIMIX SAS	BRIMIX SAS - #1237344	01/10/25 12:04 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
PERMODA LTDA	PERMODA LTDA - #1237264	01/10/25 17:25 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
KUSANTA S.A.S.	KUSANTA S.A.S. - #1236112	06/10/25 18:46 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
LEONEL RODRIGUEZ RAMOS	LEONEL RODRIGUEZ RAMOS - #1236093	06/10/25 12:14 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
UT CPS ANCII	UT CPS ANCII - #1236476	06/10/25 10:52 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
DOTACION INTEGRAL S.A.S.	DOTACION INTEGRAL S.A.S. - #1236007	06/10/25 14:44 -0500	0.00 COP	0%		N/D			
UT APEX SHOES	UT APEX SHOES - #1236061	06/10/25 11:54 -0500	0.00 COP	0%		N/D			

Por página: 15 | 45 | 90

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos

cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "el oferente Dotacion Integral SAS solo aplica para el segmento 3", se considera una **declaración explícita de no participación** en el segmento de compra actual. Esta afirmación impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que el proveedor manifiesta no tener interés o capacidad para ofertar en el segmento específico para el cual se están solicitando los elementos. La falta de una oferta formal, de especificaciones técnicas detalladas y del precio del producto anula la posibilidad de verificar la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no aplicar al segmento objeto del proceso de compra y por no suministrar la información indispensable para su evaluación, lo que constituye un incumplimiento de los requisitos mínimos de participación.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIOS CATALOGO", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La referencia a precios de catálogo no sustituye la necesidad de confirmar explícitamente la capacidad de entrega, la conformidad con las normas de seguridad, la calidad de las propiedades físicas, y la

distribución exacta de tallas y cantidades. Por lo tanto, esta respuesta no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos específicos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es

ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las BOTAS DE SEGURIDAD DIELÉCTRICAS - S3-005, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

3.5. Botas de seguridad dieléctricas

Código del producto	S3-005
Nombre del producto	Botas de seguridad dieléctricas
Observación	Recomendable para técnico electricista, entre otros
Material	Bota con puntera composite (fibra), dieléctrica. Capellada en cuero, lateral micropiel Cuello microfibra, planca pu/pu, liviana Aislante eléctrico, resistente a hidrocarburos. Botin en cuero//sintetico Suela en poliuretano bidensidad con capacidad dielectrica Materiales Capellada: Cuero Mocasin curtido, espesor 1,8 a 2.0 mm. resistente al desgarre de 120N, deterioro a la abrasión, resistente a fluidos y a la humedad. Puntera: Dielectrica liviana (Composite), resistente al impacto norma EN12568 e ISO 20344/2007 (200 Julios) Plantilla: En material espumado proeva de 2.0 mm de alta Absorción al impacto. Con plantilla antiperforación kevlar. Cordones: En poliester de 1.0 m.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Hilo: 100% Nylon con una resistencia de 9400g y 470 Por 3-1440D. Con multifilamentos continuos. Resistente a la humendad y con la elasticidad Moderada. Forro interno: Capellada: en plantitex de 8 y traseros en piquet Bondeado. Ojalete plástico Cuello Anatómico elaborado en lona con PU expandido en el interior. Contrafuerte: El interior en fibra termoadherible calibre 1.5 Doble cara. Fuelle: Material Sintetico cal 1.5 Altura de cuello: 6 pulgadas. Suela: Poliuretano 100% bidensidad, inyección directa al corte, antideslizante, punto de absorcion (minimiza Impactos fuertes). resistente a hidrocarburos, con propiedad dielectrica (resiste según norma 18.000 voltios durante 60 seg. Normas ASTM-F2413-2011 y ASTM-F2413/2011) Dureza de la suela 60 a 65 shore Dureza de la entresuela 42 a 45 shore por par Peso Norma ASTM D792 = 960 g por par
Requisitos generales	Modelos: único modelo plasmado en esta sección, de acuerdo con los requisitos generales de la actual especificación técnica. Colores: el color es definido por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización y en el acta de inicio de la Orden de Compra. El Proveedor debe contar con una gama de colores amplia para suplir las necesidades de la Entidad Estatal. Talla: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. Botas dieléctricas elaboradas en cuero resistente a la abrasión y a los fluidos, con suela antideslizante cosida y puntera

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	composite, los ojales deben ser plásticos con cordones en poliéster.
Requisitos específicos	*Resistencia dieléctrica:* de acuerdo con lo indicado en la Norma ASTM F2413/18 *Puntera de seguridad:* de acuerdo con lo indicado en la Norma EN 12568-S *Suela:* de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4811 *Cuero:* de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4804
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el calzado no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. El calzado debe ser entregado en forma individual, debe estar cubierto de tal manera que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de calzado y marroquinería para el rotulado en el numeral 2 uno del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
3	BOTA DE SEGURIDAD PARA DAMA...	Coincidencia parcial. Aplican las mismas observaciones que para el Item 1. El documento Especificaciones Técnicas.ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 establece que todas las prendas y calzados deben tener un ajuste anatómico apropiado para el cuerpo femenino o masculino, lo que se alinea con la especificación de una bota para dama. Los detalles específicos de materiales y tallas no se detallan en ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024, pero la referencia a las normas técnicas sí.	SEGMENTO TRES	S3-005

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la

adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

4. S3-010 - CALZADO CASUAL CABALLERO.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las CALZADO CASUAL CABALLERO - S3-010, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	4
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Botas de seguridad
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Botas de seguridad
CÓDIGO UNSPSC	46181604
UNIDAD DE MEDIDA	Par
CATEGORÍA	Equipos de suministro y defensa, orden público, protección, vigilancia, seguridad.
DESCRIPCION GENERAL	**BOTA PARA DAMA** **Denominación del Producto:** Calzado para caballero **Diseño:** Bota de corte bajo con sistema de ajuste mediante cordones y configuración tipo zapatilla deportiva. Incorpora una suela de diseño optimizado para la tracción en diversas superficies. **Entresuela:** Componente estructural fabricado en etilvinilacetato (EVA) inyectado de alta densidad, diseñado para proporcionar amortiguación superior, ligereza y reducción

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	del impacto durante la marcha, contribuyendo a la disminución de la fatiga del usuario. **Sistema de Ajuste:** Cierre frontal mediante cordones redondos de alta resistencia, complementado con ojales tipo "speed hooks" en la zona superior para un ajuste rápido y seguro. **Construcción:** Ensamblaje tipo "montado" que une la parte superior al piso. El material principal de la capellada es cuero nobuk. **Suela:** Estructura bi-componente que combina una capa inferior de caucho de alta resistencia a la abrasión y diseño de tacos multidireccionales para un agarre óptimo, con una capa superior de Phylon que aporta ligereza y flexibilidad. **Plantilla:** Elemento interno preformado con diseño anatómico, confeccionado para ofrecer un elevado nivel de confort y soporte plantar. **Acabado del Material Superior:** Cuero nobuk de tacto suave y alta durabilidad. **Tecnologías Incorporadas:** Tecnología Phylon en la entresuela y/o suela para optimizar la amortiguación y el peso. **Material del Forro:** Tejido textil de alta resistencia y transpirabilidad para un adecuado control de la humedad y confort interno. **Rango de Tallas Disponibles:** 36 a 44 (según la escala de tallaje europea). **Características Adicionales:** Propiedades de impermeabilidad que protegen el pie de la humedad y las condiciones climáticas adversas Tallas: 36 a la 44 Según la especificación previamente definida por la convención colectiva de trabajo para la vigencia 1996-1997.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

CALIDAD MINIMA	El calzado debe cumplir el diseño, usar materiales (cuero nobuk, EVA, caucho, Phylon) y una construcción montada sin defectos. Los acabados deben ser perfectos, los cordones funcionales y la impermeabilidad efectiva, asegurando un producto duradero y bien hecho.
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	El calzado debe ofrecer amortiguación, ligereza, tracción en diversas superficies y soporte plantar confortable. Su transpirabilidad debe controlar la humedad, ser resistente al uso diario y mantener un ajuste estable y su impermeabilidad a lo largo del tiempo.

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

En la solicitud de RFI se solicitó para la CALZADO CASUAL CABALLERO - S3-010, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-9

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541

Respuestas



RFI No. 199310

Respuestas



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099 210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de**

seguridad y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

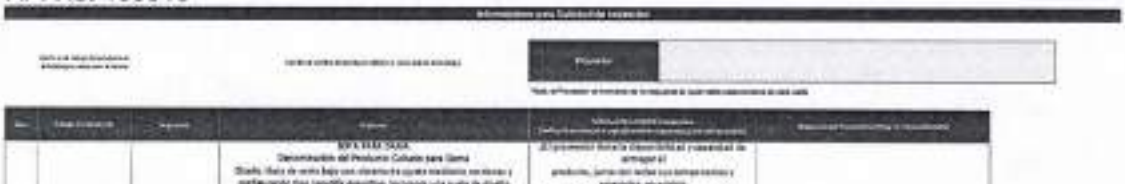
RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

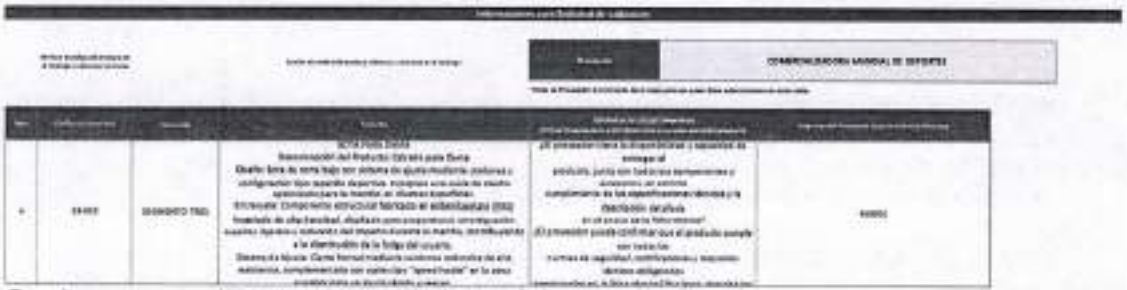
En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "el oferente Dotacion Integral SAS solo aplica para el segmento 3", se considera una **declaración explícita de no participación** en el segmento de compra actual. Esta afirmación impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que el proveedor manifiesta no tener interés o capacidad para ofertar en el segmento específico para el cual se están solicitando los elementos. La falta de una oferta formal, de especificaciones técnicas detalladas y del precio del producto anula la posibilidad de verificar la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no aplicar al segmento objeto del proceso de compra y por no suministrar la información indispensable para su evaluación, lo que constituye un incumplimiento de los requisitos mínimos de participación.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas especificas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades fisicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIOS CATALOGO", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La referencia a precios de catálogo no sustituye la necesidad de confirmar explícitamente la capacidad de entrega, la conformidad con las normas de seguridad, la calidad de las propiedades físicas, y la distribución exacta de tallas y cantidades. Por lo tanto, esta respuesta no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos específicos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni

las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta

oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos

cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892000216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las CALZADO CASUAL CABALLERO - S3-010, de la siguiente manera:

3.10. Calzado casual caballero

Código del producto	S3-010
Nombre del producto	Calzado casual caballero
Material	*Material principal*: elaborado en cien (100%) cuero, durable y de fácil limpieza.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Suela: debe ser en caucho vulcanizado o goma termoplástica con o sin cerco, la suela debe ser antideslizante, debe tener un grabado de acuerdo con su modelo. *Forro interno:* (i) badana, o (ii) material textil no tejido. Debe permitir la transpirabilidad, absorción de la humedad y resistencia a la abrasión. *Puntera y contrafuerte:* en material termo adherible con base textil. *Cordones (cuando aplique):* 100% poliamida, de tipo plano o redondo dependiendo del modelo del calzado, con extremos "herretes" cubiertos de mínimo 14 mm de longitud. Deben tener un largo suficiente y acorde con la cantidad de filas de ojáleles y deben garantizar una adecuada resistencia y durabilidad. *Sobre-plantilla:* debe ser del mismo material utilizado en el forro con espuma de amortiguación en látex. *Plantilla de armado:* en material sintético tipo no tejido, poseer características de transpiración, tratamiento anti hongos, compatibilidad y adherencia con el tipo de pegante utilizado, reforzada con una tapa cambrión en cartón piedra o material sintético especial para estos refuerzos con características similares al cartón piedra.
Requisitos generales	*Modelos:* mínimo tres (3) modelos en colores sobrios. *Suela:* según el modelo puede ser cosida a la capellada en todo su contorno. La cara de la suela en contacto con el piso debe tener un modelo en relieve que ofrezca efecto antideslizante, de agarre para superficies húmedas o secas. *Ojetes (cuando aplique):* las perforaciones para el paso de los cordones deben poseer refuerzos con ojetes de alta

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	resistencia, así como una pieza interna de cuero recuperado para evitar la rotura de material al momento de tensionarlos. Cuando sean metálicos deben ser resistentes a la oxidación. *Sobre plantilla:* debe ser enterizo, acolchada, recubierta en textil y poseer diseño con arco anatómico, con perforaciones que permita que migre el sudor fácilmente. Debe ofrecer un alto grado de comodidad y confort al usuario, no debe presentar ninguna clase de despegue. *Costuras:* deben ser uniformes y continuas sin hilos flojos, libres de protuberancias, asperezas, pliegues y restos de material que causen maltrato o molestias al usuario. *Acabados:* el calzado no debe presentar cuños; lados y puntas arrugadas, punteras y contrafuertes marcados, cortes descentrados. Al colocar el calzado sobre una superficie plana, debe presentar estabilidad dimensional. El terminado del calzado no debe presentar peladuras, cortaduras, manchas de pegante, el color debe ser homogéneo. *Talla:* de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal.
Requisitos específicos	*Resistencia a la abrasión del compuesto de suela:* máximo 200 mm^3 de pérdida en volumen / metodos de ensayo: / SATRA / ISO 4649. *Resistencia de la adhesión de la suela con la capellada en contorno mínimo:* 30 N/ cm de acuerdo a lo establecido en el método de ensayo NTC – ISO 20344. *Determinación de la resistencia a la abrasión (forro):* de acuerdo con la NTC-ISO 20344 Núm. 6.12; 25600 ciclos en

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	seco y 12 800 en húmedo sin presentar daños o defectos en el material.
Empaque y rotulado	Empaque: debe garantizar que el calzado no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Cada zapato en su parte interior (área superior del forro de la lengüeta o en uno de los laterales del forro de la capellada) debe estar marcado indicando en forma clara y legible, que permanezca durante la vida útil del producto: (i) marca del Proveedor o fabricante; y (ii) país de origen. Rotulado: de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de calzado y marroquinería para el rotulado en la página 56 del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
4	BOTA PARA DAMA...	Coincidencia parcial. El documento Especificaciones Tecnicas.ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 establece que el calzado debe tener un ajuste anatómico y características como confort, calzabilidad, amortiguación y flexibilidad. Los detalles de diseño, materiales como EVA o Phylon, y las propiedades de impermeabilidad de la suela son consistentes con estos requisitos generales. No obstante, ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024	SEGMENTO TRES	S3-010

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892500216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
		no especifica el diseño tipo bota de corte bajo ni los materiales exactos.		

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

5. S3-006 BOTAS CAÑA ALTA DE CAUCHO PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las BOTAS CAÑA ALTA DE CAUCHO PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL - S3-006, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	5
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Botas Impermeables

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892399216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Botas Impermeables
CÓDIGO UNSPSC	46181611
UNIDAD DE MEDIDA	Par
CATEGORÍA	Equipos de suministro y defensa, orden público, protección, vigilancia, seguridad.
DESCRIPCION GENERAL	**BOTA DE CAUCHO PARA CABALLERO** COLOR: Caña amarilla con suela azul. FORRO INTERNO: 100% poliéster tejido rizo. PLANTILLA CONFORT: Fabricada en poliuretano (PU) extraíble con surcos de ventilación que ayudan a mantener el pie fresco para facilitar su limpieza. CAMBRIÓN: Puente estabilizador para el área del pie el cual brinda mayor confort para caminar. PUNTERA: Fabricada en acero, cumple con la resistencia al impacto de 101.7 J. y resiste una fuerza de compresión de 11.121 N. o 2.500lbf según la norma ASTM F2413-18. SUELA: labrado profundo que proporciona un mayor agarre en las diferentes zonas de trabajo a las que está expuesta y su diseño facilita la remoción de resíduos, ayudando al mantenimiento y durabilidad de las mismás. resistencia al deslizamiento, con resultado del ensayo 0.72 en seco y 0,56 en húmedo según norma ASTM F1677-05

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	PROCESO: Empeine, punta y talón reforzados con mayor calibre de PVC, para un mejor desempeño. REFERENCIAL TÉCNICO: ASTM F2413-18 M/I/C EH Según la especificación previamente definida por la convención colectiva de trabajo para la vigencia 1996-1997 TALLAS: Talla (38) a Talla (42)
CALIDAD MINIMA	Puntera de Seguridad, Antideslizante, excelente agarre, Impermeable: 100%.
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	Resistente a derivados del petróleo y ácidos grasos

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8902099230-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la BOTAS CAÑA ALTA DE CAUCHO PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL - S3-006, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541


Respuestas

Proveedor	Nombre de la respuesta	Estado	Precio base	Capacidad	Precio efectivo	Alcance	¿Adjudicado?	Descalificación	Archivos
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		NO			

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892080216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente e incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las

especificaciones técnicas y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las

especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)
RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "el oferente Dotacion Integral SAS solo aplica para el segmento 3", se considera una declaración explícita de no participación en el segmento de compra actual. Esta afirmación impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que el proveedor manifiesta no tener interés o capacidad para ofertar en el segmento específico para el cual se están solicitando los elementos. La falta de una oferta formal, de especificaciones técnicas detalladas y del precio del producto anula la posibilidad de verificar la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no aplicar al segmento objeto del proceso de compra y por no suministrar la información indispensable para su evaluación, lo que constituye un incumplimiento de los requisitos mínimos de participación.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIOS CATALOGO", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La referencia a precios de catálogo no sustituye la necesidad de confirmar explícitamente la capacidad de entrega, la conformidad con las normas de seguridad, la calidad de las propiedades físicas, y la distribución exacta de tallas y cantidades. Por lo tanto, esta respuesta no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos específicos de la entidad.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099 216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-5

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **Insuficiente** e **Incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8902099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los

requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099215-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las BOTAS CAÑA ALTA DE CAUCHO PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL - S3-006, de la siguiente manera:

3.6. Botas caña alta de caucho para seguridad industrial

Código del producto	S3-006
Nombre del producto	Botas caña alta de caucho para seguridad industrial
Requisitos generales y específicos	Modelos: único modelo plasmado en esta sección, de acuerdo con los requisitos generales de la actual especificación técnica. Colores: el color es definido por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización y en el acta de inicio de la Orden de

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Compra. El Proveedor debe contar con una gama de colores amplia para suplir las necesidades de la Entidad Estatal. *Talla*: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. Bota caña alta de caucho con puntera y entre suela de acero, fabricada a mano elaborada en caucho y vulcanizado en autoclave. *Proceso:* armada por piezas, vulcanizadas en autoclave, Forro: 100% algodón, súper absorbente. *Plantilla:* en espuma de caucho expandido, forrada 100 % algodón. *Puntera de seguridad:* en acero, cumple con la norma EN 12568, resiste una fuerza de compresión de 15 KN o 3372 lbf, y el impacto de 200 j. *Entre suela:* en acero, cumple con la norma EN 12568, resiste una fuerza de punción mínima de 1100 N o 247 lbs. *Suela:* antideslizante, resistente a la abrasión. *Refuerzos:* en capellada, contrafuerte y tobillos. *Caña:* reforzada.
Requisitos específicos	*Determinación de la resistencia a la suela a la abrasión:* de acuerdo con lo establecido en la norma EN 20344.
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el calzado no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. El calzado debe ser entregado en forma individual, debe estar cubierto de tal manera que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final.
	Rotulado: de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de calzado y marroquinería para el rotulado en el numeral 2 uno del presente documento.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
5	BOTA DE CAUCHO...	Coincidencia parcial. El documento Especificaciones Técnicas.ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 no menciona botas de caucho con estas características específicas de color, forro o suela. Sin embargo, sí exige que el calzado cumpla con normas técnicas y que las pruebas de laboratorio se realicen de acuerdo con las últimas versiones de las normas, como las ASTM mencionadas en la especificación. Además, ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 exige que el calzado debe ofrecer seguridad y resistencia, lo cual se relaciona con la puntera de acero y la resistencia al deslizamiento.	SEGMENTO TRES	S3-006

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de

Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

6. S1-066 IMPERMEABLE DOS PIEZAS.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las IMPERMEABLE DOS PIEZAS – S1-066, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	6
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Vestido Impermeable
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Vestido Impermeable
CÓDIGO UNSPSC	46181545
UNIDAD DE MEDIDA	Unidad
CATEGORÍA	Equipos de suministro y defensa, orden público, protección, vigilancia, seguridad.
DESCRIPCION GENERAL	**JUEGO IMPERMEABLE PARA CABALLERO** Diseño: Conjunto 2 piezas (chaqueta y pantalón) impermeable industrial.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	Material: PVC poliéster industrial, termo sellado. Vinílico compacto en PVC con soporte textil en Tejido de Punto 100% poliéster de 600 micras. Color: Amarillo. Chaqueta: con velcro y cremallera, capucha y guarda capucha, con cintas reflectivas. 100% impermeable, suave, cómodo y flexible, fácil de limpiar, con excelente resistencia física, con refuerzo en las axilas, color firme y durable que no decolora. Pantalón: Elástico en la cintura, refuerzo en entre piernas, 100% impermeable, suave, cómodo y flexible, fácil de limpiar, con excelente resistencia física, color firme y durable que no decolora. Calibre: 18 a 25 — Industrial TALLAS: Talla (M) a Talla (XXL)
CALIDAD MINIMA	Calibre: 15 mm, Material: Confeccionados en PVC, Color: amarillo.
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	No Aplica

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8920002216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la IMPERMEABLE DOS PIEZAS – S1-066, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

Respuestas



RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de cualquier respuesta por parte del proveedor, aunada a la **omisión de incluir el ítem solicitado dentro del formato RFI**, se considera un **incumplimiento total** de los requisitos del proceso. Esta acción impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que no se tiene información sobre la conformidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas o la presentación del precio. El hecho de que el producto no figure en el formato de respuesta significa que el proveedor no está ofertando dicho ítem, lo cual anula la posibilidad de verificar la idoneidad y capacidad de entrega. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información y por no presentar una oferta formal para el bien requerido, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las

certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892099216-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente e incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una **omisión absoluta** e **incumplimiento de forma y fondo** de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El

proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIOS CATALOGO", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La referencia a precios de catálogo no sustituye la necesidad de confirmar explícitamente la capacidad de entrega, la conformidad con las normas de seguridad, la calidad de las propiedades físicas, y la distribución exacta de tallas y cantidades. Por lo tanto, esta respuesta no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos específicos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541



Ítem	Código del producto	Cantidad	Descripción	Información que debe proporcionar	Proporcione aquí la información solicitada
1	51.000	SEGUNDO (AC)	[redacted]	especificaciones como: marca del fondo y puntera (suministro)	Como lo indique la entidad

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Ítem	Código del producto	Cantidad	Descripción	Información que debe proporcionar	Proporcione aquí la información solicitada
1	51.000	SEGUNDO (AC)	[redacted]	[redacted]	Como lo indique la entidad

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones**

técnicas y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvio del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacia, se considera una omisión absoluta e incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 19931



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la

calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



1			Diseño Conjunto Unisex chaqueta y pantalón impermeable industrial.	especificaciones para mejor entrega y pago oportuno	CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE

Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8902099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las IMPERMEABLE DOS PIEZAS – S1-066, de la siguiente manera:

1.46. Impermeable dos piezas

Código del producto	S1-066

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Nombre del producto	Impermeable de dos piezas
Observación	Recomendable para todo tipo de cargo
Material	**Los requisitos específicos relacionados a continuación aplican para la chaqueta y para el pantalón:** *Tela:* vinílica *Composición tela base:* 100% poliéster *Composición recubrimiento:* PVC *Tejido tela base:* punto *Ancho total:* 152 cm ± 2 *Peso:* 270 ± 20 g/m2 *Espesor tela vinílica:* 0,35 ± 0,05
Requisitos generales	*Modelos:* único modelo plasmado en esta sección, de acuerdo con los requisitos generales de la actual especificación técnica. *Colores*: el color es definido por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización y en el acta de inicio de la Orden de Compra. El Proveedor debe contar con una gama de colores amplia para suplir las necesidades de la Entidad Estatal. *Talla*: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. *CHAQUETA:* Debe estar conformada por un espaldar y dos frentes en una sola pieza enteriza, con sistema de cierre en el frente mediante una cremallera en material sintético con tirador y cinta adhesiva de gancho y lazo.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Mangas: Deben ser de corte raglán en T con refuerzo en las sisas del mismo material vinílico. En los puños, zona del dobladillo, debe llevar una chapeta y cinta adhesiva de gancho y lazo de color a tono con el material principal, para su ajuste y acortar su ancho, orientando la punta hacia afuera. El ancho de la chapeta debe ser de 35 mm ± 5 mm y su longitud de 135 mm ± 5 mm (Cota K).

Aletilla: Ubicada en la parte frontal derecha, elaborada con doble tela, de 70 mm ± 5 mm de ancho, incluida la silueta (Cota H), que cubra la cremallera y la cinta adhesiva de gancho y lazo. Debe ir desde la parte superior, unión con el cuello, hasta el borde inferior del dobladillo de la chaqueta (falda).

En la parte interna superior, en la zona de unión del cuello con la aletilla, debe ir un protector con diseño rectangular elaborado en el mismo material vinílico, con el fin de proteger el cuello del usuario del rose del tope superior de la cremallera y la cinta adhesiva.

Tanto la cremallera como la cinta adhesiva deben iniciar su longitud de cierre a una altura de 10 mm ± 5 mm del borde inferior del cuello (Cota G).

Cuello: Su diseño debe ser de forma trapezoidal de estilo neru, dando la conformación de una bufanda incorporada, elaborado con doble tela de color a tono con la tela principal.

El diseño debe conformar un bolsillo para alojar la capota cuando no esté en uso, su sistema de cierre debe ser mediante cremallera repelente al agua, de color a tono con el material principal. El ancho del cuello debe ser medido en la parte externa central, debe ser de 140 mm ± 10 mm. Para la media del ancho, el fabricante deberá escalar de acuerdo con la talla. El cuello debe tener un sistema de cierre mediante un broche tipo cazuela, de material polimérico, de color a tono con el material principal, ubicado en el frontal centrado.

Capota: La chaqueta debe llevar una capota de color a tono con la tela principal, elaborada con el mismo material principal. Esta

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	debe salir del compartimento interior del cuello, debe ser de diseño redondeado y llevar una ligera visera simulada. Debe llevar un dobladillo de 35 mm ± 5 mm de ancho en el contorno de la abertura del mismo para alojar en su interior un cordón elástico con el propósito de graduar la capota a la cabeza del usuario por medio de ajustadores. Para permitir el paso del cordón, ésta debe llevar en cada extremo un ojete en material polimérico, de igual forma debe tener en cada uno de los extremos, ajuste con cinta adhesiva de gancho y lazo. La capota debe ir unida al cuerpo de la chaqueta con una pieza de tela del mismo material. La capota debe tener una altura de 340 mm ± 10 mm (Cota M) y una medida de ancho de base de 320 mm ± 10 mm (Cota N). Los puños, la capota y el borde inferior (falda) de la chaqueta, deben llevar un dobladillo de 35 mm ± 5 mm de ancho, incluido la silueta (Cota L). *Aberturas laterales:* La chaqueta debe tener en sus laterales inferiores, cierre con cremallera repelente al agua y tirador, pespuntada, de color a tono con el material inferior. Su longitud debe ser de 180 mm ± 5 mm (Cota I). *PANTALÓN:* Debe estar conformado por dos (2) piezas laterales y un refuerzo interno para la entrepierna, elaborado en el mismo material. En cada botamanga debe llevar un dobladillo de 35 mm ± 5 mm, incluida la silueta. *Laterales:* El pantalón debe llevar en sus laterales, parte inferior interna, para ampliar su ancho, una abertura con fuelle de 270 mm ± 5 mm de longitud, desde el borde inferior de la bota manga hacia la parte superior del pantalón y debe tener un sistema de ajuste por medio de dos (2) broches tipo cazuela en material polimérico.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Cintura: El pantalón en el contorno de la cintura debe llevar un dobladillo de 40 mm ± 5 mm de ancho (cota R) el cual debe ser elaborado con sistema de 4 agujas debe alojar en su parte interna una banda elástica de mínimo 40 mm de ancho. *Aberturas laterales:* El pantalón debe tener en sus laterales superiores, cierre con cremallera repelente al agua, con dos (2) deslizadores y sus respectivos tiradores, pespuntada, de color a tono con el material inferior. Su longitud debe ser de 250 mm ± 5 mm (Cota Q), y debe iniciar en la parte inferior del encauchado de la cintura el pantalón.
Requisitos específicos	*Resistencia a la tensión en N*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3583. • Longitudinal Min: 302 • Transversal Min: 260 *Resistencia al desgarre en N*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3583. • Longitudinal Min: 46 • Transversal Min: 41 *Resistencia al despegue en N/25MM*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3583. • Longitudinal Min: 12 • Transversal Min: 15 *Solidez del color a la luz*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1479 o 3583. • Calificación Min: 4 • Horas de exposición Min: 20 *Solidez del color al frote*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	• En seco mínimo de 4 • En húmedo mínimo de 4 *Resistencia al bloqueo*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3883. • 1 o 2. *Impermeabilidad*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3583. • Ninguna filtración.
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el uniforme institucional no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medioambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Las prendas deben ser entregadas en forma individual, deben estar cubiertas de tal manera que las conserve limpias y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para el rotulado en el numeral 1 uno del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
6	JUEGO IMPERMEABLE...	El análisis comparativo evidencia que las especificaciones del acuerdo marco **CCENEG-076-01-2024** no cumplen con lo solicitado en la ficha técnica del "Juego Impermeable" de la entidad. Las discrepancias son significativas: el acuerdo marco no especifica el **color amarillo**	SEGMENTO UNO	S1-066

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892399219-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
		requerido y su material de 270 g/m² es considerablemente inferior al **calibre de 600 micras** demandado. Además, el diseño de la chaqueta es distinto, ya que no incluye las cintas reflectivas exigidas. La ficha técnica de la entidad demanda un refuerzo en entrepiernas, característica que no está presente en el pantalón del acuerdo marco. Estas diferencias demuestran que el producto ofertado no cumple con los requisitos técnicos ni de calidad necesarios para satisfacer la necesidad		

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

7. SI-067 IMPERMEABLE DE UNA PIEZA.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las IMPERMEABLE DE UNA PIEZA – S1-067, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	7
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Vestido Impermeable
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Vestido Impermeable
CÓDIGO UNSPSC	46181545
UNIDAD DE MEDIDA	Unidad
CATEGORÍA	Equipos de suministro y defensa, orden público, protección, vigilancia, seguridad.
DESCRIPCION GENERAL	**CAPA IMPERMEABLE PARA CABALLERO** Protección Corporal, para protección de lluvia u otras condiciones climáticas. Capa de 1.45 x 2.00 mts, calibre 16" impermeable tipo ruana, poncho, con capucha, fabricado en PVC. TALLAS: Talla (M) a Talla (XXL)
CALIDAD MINIMA	Calibre: 15 mm, Material: Confeccionados en PVC, Color: amarillo.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

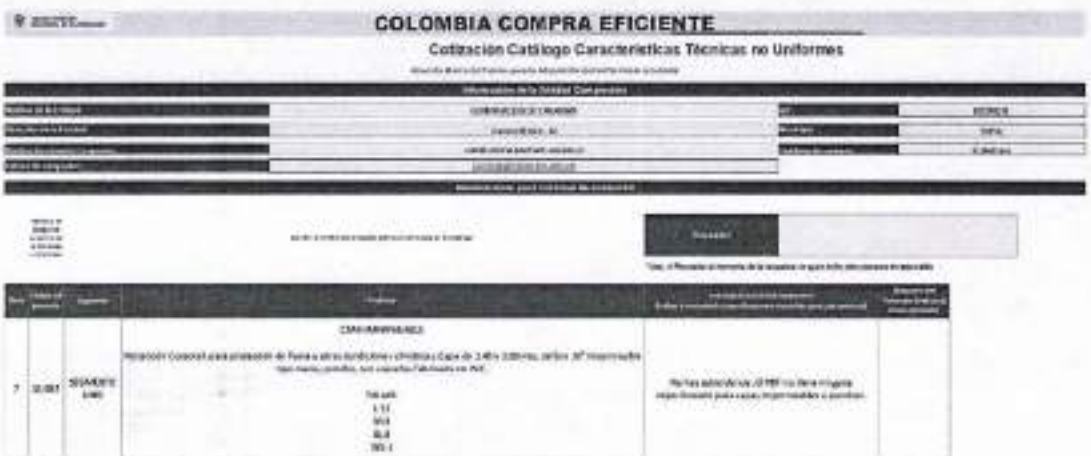
RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	No Aplica

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la IMPERMEABLE DE UNA PIEZA – S1-067, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099213-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541


Respuestas

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Cantidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310


Respuestas

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541


COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de cualquier respuesta por parte del proveedor, aunada a la **omisión de incluir el ítem solicitado dentro del formato RFI**, se considera un **incumplimiento total** de los requisitos del proceso. Esta acción impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que no se tiene información sobre la conformidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas o la presentación del precio. El hecho de que el producto no figure en el formato de respuesta significa que el proveedor no está ofertando dicho ítem, lo cual anula la posibilidad de verificar la idoneidad y capacidad de entrega. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información y por no presentar una oferta formal para el bien requerido, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las

certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto sin ninguna otra información de soporte, se considera **insuficiente e incompleta**. Esta omisión total de contenido impide a la entidad realizar cualquier análisis técnico o de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, y la calidad de las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892000210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una **omisión absoluta** e

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIOS CATALOGO", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La referencia a precios de catálogo no sustituye la necesidad de confirmar explícitamente la capacidad de entrega, la conformidad con las normas de seguridad, la calidad de las propiedades físicas, y la distribución exacta de tallas y cantidades. Por lo tanto, esta respuesta no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos específicos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la

información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8920099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una omisión absoluta e incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099219-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 19931



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA

COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541



				Proveedor	YUBARTA SAS
Item	Artículo Estándar	Especificación	Nombre	Información Técnica del Proveedor (Obligatorio)	Respuesta del Proveedor (Obligatorio)
1	10.067	ECOMEDIOUNIS	[illegible] Protección Corporal: para protección de fluidos o otras condiciones climáticas. Capa de 0,45 a 0,55 mm, calibre 18 [illegible] Talla: [illegible] Talla: S M L XL XXL	El ítem no tiene ninguna especificación para dicha marca	Únicamente a las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente, la Unidad Compradora no debe exigir a los fichas técnicas establecidas en los documentos del proceso, ni se puede establecer condiciones diferentes o adicionales a lo definido con el Anexo 2- Especificaciones técnicas mínimas- AMP-04 Confecciones y calzado CCE-[illegible]-2024, los mismos se anexa con el cotización de tal [illegible] el que se encuentra disponible en el mercado relacionado cumple con las características de la ficha técnica de Colombia compra.

Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante,

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892099210-5

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las IMPERMEABLE DE UNA PIEZA – S1-067, de la siguiente manera:

1.47. Impermeable una pieza

Código del producto	S1-067
Nombre del producto	Impermeable de una pieza
Observación	Recomendable para todo tipo de carga
Material	Tela: vinílica Composición tela base: 100% poliéster

	Composición recubrimiento: PVC *Tejido tela base:* punto *Ancho total:* 152 cm ± 2 *Peso:* 270 ± 20 g/m2 *Espesor tela vinílica:* 0,35 ± 0,05
Requisitos generales	*Modelos:* único modelo plasmado en esta sección, de acuerdo con los requisitos generales de la actual especificación técnica. *Colores*: el color es definido por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización y en el acta de inicio de la Orden de Compra. El Proveedor debe contar con una gama de colores amplia para suplir las necesidades de la Entidad Estatal. *Talla*: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. *CHAQUETA:* Debe estar conformada por un espaldar y dos frentes en una sola pieza enteriza, con sistema de cierre en el frente mediante una cremallera en material sintético con tirador y cinta adhesiva de gancho y lazo. Debe ir hasta la rodilla según la talla. *Mangas:* Deben ser de corte raglán en T con refuerzo en las sisas del mismo material vinílico. En los puños, zona del dobladillo, debe llevar una chapeta y cinta adhesiva de gancho y lazo de color a tono con el material principal, para su ajuste y acortar su ancho, orientando la punta hacia afuera. El ancho de la chapeta debe ser de 35 mm ± 5 mm y su longitud de 135 mm ± 5 mm (Cota K). *Aletilla:* Ubicada en la parte frontal derecha, elaborada con doble tela, de 70 mm ± 5 mm de ancho, incluida la silueta (Cota H), que cubra la cremallera y la cinta adhesiva de gancho y lazo.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8920092161-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Debe ir desde la parte superior, unión con el cuello, hasta el borde inferior del dobladillo de la chaqueta (falda). En la parte interna superior, en la zona de unión del cuello con la aletilla, debe ir un protector con diseño rectangular elaborado en el mismo material vinílico, con el fin de proteger el cuello del usuario del rose del tope superior de la cremallera y la cinta adhesiva. Tanto la cremallera como la cinta adhesiva deben iniciar su longitud de cierre a una altura de 10 mm ± 5 mm del borde inferior del cuello (Cota G). Cuello: Su diseño debe ser de forma trapezoidal de estilo neru, dando la conformación de una bufanda incorporada, elaborado con doble tela de color a tono con la tela principal. El diseño debe conformar un bolsillo para alojar la capota cuando no esté en uso, su sistema de cierre debe ser mediante cremallera repelente al agua, de color a tono con el material principal. El ancho del cuello debe ser medido en la parte externa central, debe ser de 140 mm ± 10 mm. Para la media del ancho, el fabricante deberá escalar de acuerdo con la talla. El cuello debe tener un sistema de cierre mediante un broche tipo cazuela, de material polimérico, de color a tono con el material principal, ubicado en el frontal centrado. Capota: La chaqueta debe llevar una capota de color a tono con la tela principal, elaborada con el mismo material principal. Esta debe salir del compartimento interior del cuello, debe ser de diseño redondeado y llevar una ligera visera simulada. Debe llevar un dobladillo de 35 mm ± 5 mm de ancho en el contorno de la abertura del mismo para alojar en su interior un cordón elástico con el propósito de graduar la capota a la cabeza del usuario por medio de ajustadores. Para permitir el paso del cordón, ésta debe llevar en cada extremo un ojete en material polimérico, de igual forma debe tener en cada uno de los extremos, ajuste con cinta adhesiva de gancho y lazo.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	La capota debe ir unida al cuerpo de la chaqueta con una pieza de tela del mismo material. La capota debe tener una altura de 340 mm ± 10 mm (Cota M) y una medida de ancho de base de 320 mm ± 10 mm (Cota N). Los puños, la capota y el borde inferior (falda) de la chaqueta, deben llevar un dobladillo de 35 mm ± 5 mm de ancho, incluido la silueta (Cota L). *Aberturas laterales:* La chaqueta debe tener en sus laterales inferiores, cierre con cremallera repelente al agua y tirador, pespuntada, de color a tono con el material inferior. Su longitud debe ser de 180 mm ± 5 mm (Cota I).
Requisitos específicos	*Resistencia a la tensión en N*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3583. • Longitudinal Min: 302 • Transversal Min: 260 *Resistencia al desgarre en N*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3583. • Longitudinal Min: 46 • Transversal Min: 41 *Resistencia al despegue en N/25MM*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3583. • Longitudinal Min: 12 • Transversal Min: 15 *Solidez del color a la luz*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1479 o 3583. • Calificación Min: 4 • Horas de exposición Min: 20

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Solidez del color al frote: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. • En seco mínimo de 4 • En húmedo mínimo de 4 *Resistencia al bloqueo*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3883. • 1 o 2. *Impermeabilidad*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 3583. • Ninguna filtración.
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el uniforme institucional no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medioambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Las prendas deben ser entregadas en forma individual, deben estar cubiertas de tal manera que las conserve limpias y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para el rotulado en el numeral 1 uno del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
7	CAPA IMPERMEABLE...	La especificación de la entidad exige un "Vestido Impermeable" tipo "ruana, poncho" de una sola pieza, con unas dimensiones especificas de 1.45 x 2.00 metros y un calibre de 15 mm. Adicionalmente, el color debe ser amarillo. En contraste, la ficha del acuerdo marco describe un "Impermeable de una pieza" con diseño de chaqueta que llega hasta la rodilla, con características de confección minuciosas (mangas raglán, aletilla, cuello neru con bolsillo para capota, etc.) y un peso de 270 g/m², que no es equivalente al calibre de 15 mm. En resumen, la oferta del acuerdo marco no se ajusta a la naturaleza del producto solicitado (poncho o ruana). Las diferencias de diseño y las especificaciones de material son incompatibles, por lo que el producto del acuerdo marco no puede considerarse un sustituto viable para la necesidad de la entidad.	SEGMENTO UNO	S1-067

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

8. S2-041 JEAN CLÁSICO PARA DAMA.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las JEAN CLÁSICO PARA DAMA - S2-041, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	8
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
CÓDIGO UNSPSC	53101504
UNIDAD DE MEDIDA	Unidad
CATEGORÍA	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
DESCRIPCION GENERAL	**PANTALON JEAN PARA MUJER** Material: Entre un 2% y un 3% de elastómero y resto de algodón. Peso mínimo de 10 oz/yd2 Cremallera: El color de los cierres de cremallera utilizados debe ser a tono con el material principal, con deslizador automático. Botones: deben ser metálicos, exentos de rebabas, debidamente acabados y resistentes a la corrosión. Colores: Azul oscuro. Modelo: Modelo Clásico Modelo clásico elaborado en dos delanteros y dos posteriores de bota semientubada, con pretina elaborada en tela doble, en el frente debe tener un ojal y botón plástico o metálico y en su contorno mínimo cinco pasadores distribuidos uniformemente. El tiro del pantalón debe ir cerrado a dos costuras y la encajada debe ir cerrada con doble puntada de cadeneta. Los costados y la entrepierna pueden ir cerrados con fileteadora y/o con puntada de seguridad o doble costura. La bota manga debe terminar con un dobladillo en puntada sencilla de 18mm +/- 5mm. Debe tener cinco (5) bolsillos así: i) dos (2) bolsillos tipo jean con talega elaborados con tela poliéster/algodón cerrados con costura de fileteadora, o entalegados con costura de maquina plana; ii) dos (2) bolsillos posteriores tipo parche sobrepuesto con doble costura y diferentes modelos de acuerdo con la moda; y iii) un (1) bolsillo relojero pegado en la parte delantera derecha. Todos los bolsillos del pantalón deben llevar una costura de refuerzo (presilla) en cada uno de sus extremos. La bragueta debe estar ubicada en el centro frente y el cierre con cremallera.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892000216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	TALLAS: Talla: 12
CALIDAD MINIMA	Entre un 2% y un 3% de elastómero y resto de algodón. Peso mínimo de 10 oz/yd2
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	No Aplica

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

En la solicitud de RFI se solicitó para la JEAN CLÁSICO PARA DAMA - S2-041, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

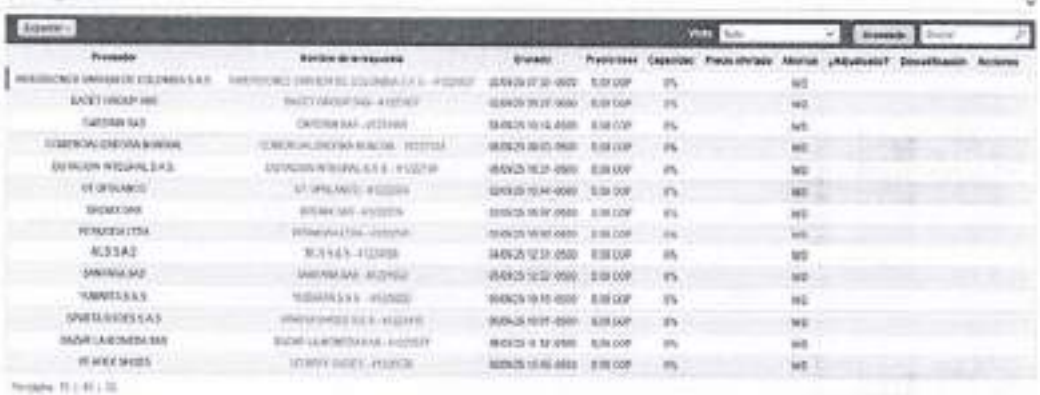
GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

*. Respuestas



RFI No. 199310

*. Respuestas



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explicita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la falta de cualquier respuesta por parte del proveedor, aunada a la **omisión de incluir el ítem solicitado dentro del formato RFI**, se considera un **incumplimiento total** de los requisitos del proceso. Esta acción impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que no se tiene información sobre la conformidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas o la presentación del precio. El hecho de que el producto no figure en el formato de respuesta significa que el proveedor no está ofertando dicho ítem, lo cual anula la posibilidad de verificar la idoneidad y capacidad de entrega. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información y por no presentar una oferta formal para el bien requerido, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310

Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las

especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8912000210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "NO PARTICIPAMOS SEG.2", se considera una **renuncia explícita** a continuar en el proceso de compra. Aunque la expresión es breve, su significado es claro: el proveedor no tiene interés en presentar una oferta formal para el segmento o proceso de referencia. Esta falta de participación activa impide por completo a la entidad realizar cualquier tipo de análisis o verificación sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las certificaciones requeridas o la idoneidad del producto. La ausencia total de una propuesta, de información técnica, de un precio, o de cualquier otro documento necesario, hace imposible la evaluación de la oferta. Por lo tanto, se desestima la propuesta por no cumplir con los **requisitos mínimos de participación** y por la declaración inequívoca del proveedor de no continuar en el proceso.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892150216-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al consignar únicamente "N/A" (No Aplica) en el área de contestación del RFI, se considera **insuficiente** e **inaceptable**, pues evade la obligación de responder de forma explícita a las preguntas técnicas y de cumplimiento. La utilización de "N/A" en este contexto es ambigua y no justifica la falta de información detallada sobre la disponibilidad, el cumplimiento de las normas de seguridad, las certificaciones requeridas o las propiedades físicas del producto. Dado que la entidad estructuró preguntas que requerían una confirmación activa y detallada, el uso de "N/A" no ofrece la certeza necesaria de que la oferta se ajuste a las especificaciones. En consecuencia, al no suministrar la información técnica indispensable para la evaluación, la propuesta se **desestima** por incumplimiento de los requisitos mínimos de respuesta.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una **omisión absoluta** e **incumplimiento de forma y fondo** de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8920099216-5

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIOS CATALOGO", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La referencia a precios de catálogo no sustituye la necesidad de confirmar explícitamente la capacidad de entrega, la conformidad con las normas de seguridad, la calidad de las propiedades físicas, y la distribución exacta de tallas y cantidades. Por lo tanto, esta respuesta no ofrece la certeza

necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos específicos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099213-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una omisión absoluta e incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos,

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta.** La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 19931

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones

detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8920000216-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

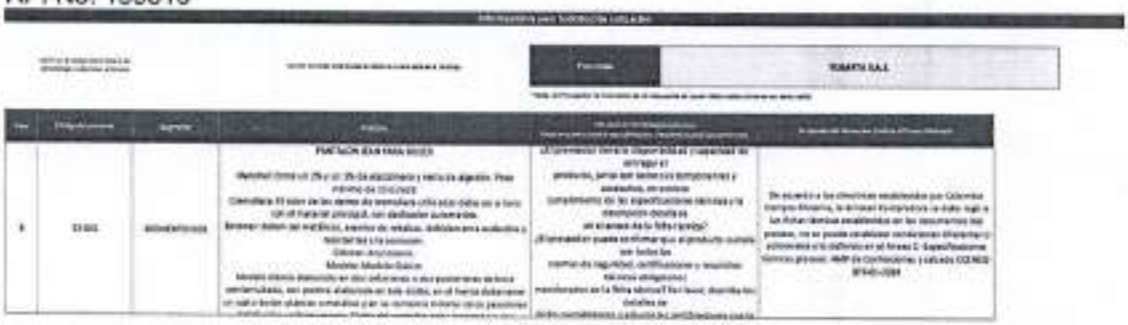
200.15.15

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las JEAN CLÁSICO PARA DAMA - S2-041, de la siguiente manera:

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892000214-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

2.41. Jean clásico para dama

Código del producto	S2-041
Nombre del producto	Jean clásico para dama
Material	*Material*: entre un 2% y un 3% de elastómero y resto en algodón. Peso mínimo de 10 oz/yd² *Cremallera*: El color de los cierres de cremallera utilizados deben ser a tono con el material principal, con deslizador automático. *Botones*: deben ser metálicos, exentos de rebabas, debidamente acabados y resistentes a la corrosión.
Requisitos generales	*Modelos*: mínimo diez (10) modelos. *Colores*: Al menos uno en azul medio y otro en azul oscuro. Modelo clásico elaborado en dos delanteros y dos posteriores de bota semientubada, con pretina elaborada en tela doble, en el

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	frente debe tener un ojal y botón plástico o metálico según modelo y en su contorno mínimo cinco pasadores distribuidos uniformemente. El tiro del pantalón debe ir cerrado a dos costuras y la encajada debe ir cerrada con doble puntada de cadeneta. Los costados y la entrepierna pueden ir cerrados con fileteadora y/o con puntada de seguridad o doble costura. La bota manga debe terminar con un dobladillo en puntada sencilla de 18mm +/- 5mm. Debe tener cinco (5) bolsillos así: i) dos (2) bolsillos tipo jean con talega elaborados con tela poliéster/algodón cerrados con costura de fileteadora, o entalegados con costura de maquina plana; ii) dos (2) bolsillos posteriores tipo parche sobrepuesto con doble costura y diferentes modelos de acuerdo con la moda; y iii) un (1) bolsillo relojero pegado en la parte delantera derecha. Todos los bolsillos del pantalón deben llevar una costura de refuerzo (presilla) en cada uno de sus extremos. La bragueta debe estar ubicada en el centro frente y el cierre con cremallera *Talla*: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal.
Requisitos específicos	*Composición de la tela*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. *Determinación del peso*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. *Cambio dimensional*: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. Nota: Los requisitos no evaluados mediante prueba técnica deben cumplir con las especificaciones soportadas mediante declaración de conformidad del Proveedor de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTC-ISO-IEC_17050-2.
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el vestuario no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099219-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

[redacted]	conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Las prendas deben ser entregadas en forma individual y estar cubiertas de tal manera que las conserve limpias y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para el rotulado en la página uno del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
8	PANTALON JEAN PARA MUJER...	Coincidencia parcial. ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 establece que las cremalleras deben ser a tono con el material principal y tener un deslizador automático. También menciona que los colores son definidos por la entidad compradora. ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 exige que las prendas tengan un ajuste anatómico apropiado para el cuerpo femenino. No obstante, ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 no especifica pantalones de jean o con el diseño exacto detallado en la matriz.	SEGMENTO DOS	S2-041

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

9. S2-031 BLUSA FORMAL MANGA LARGA PARA DAMA.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las BLUSA FORMAL MANGA LARGA PARA DAMA - S2-031, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	9
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Camisas o blusas para mujer
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Camisas o blusas para mujer
CÓDIGO UNSPSC	53101604
UNIDAD DE MEDIDA	Unidad
CATEGORÍA	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
DESCRIPCION GENERAL	**CAMISA MANGA LARGA PARA MUJER** Material principal: 100% algodón, Peso: mínimo 130 g/m². Tejido: diagonal 2x1 ó tipo oxford. Modelo: Formal Clásico manga larga. Color: Azul Claro. Blusa estilo camisero con corte princesa y pinzas al costado a la altura del pecho para mejor entalle. Con corte en el centro posterior y dos pinzas al costado las cuales deben ir pespuntadas al igual que corte del centro espalda. Perilla – pechera: debe llevar siete (7) ojales siendo el primer ojal en la banda de cuello en forma horizontal y el resto distribuidos equidistantes en el largo de la pechera en forma vertical. Debe llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la falda (ruedo bajo). Cuello: tipo camisero con pie de cuello. Manga: la manga debe ser de dos piezas: manga y puño. Los puños de la blusa deben ser fusionados con la entretela, con terminación en diagonal y abertura posterior perilla en punta y botón en mitad, ojales horizontales para graduación en puño. La costura debe estar por debajo del brazo y debe unir por ambos lados al cuerpo de la blusa conservando la línea de aplome. Almilla: la camisa debe tener almilla con corte espalda entalegada. Frentes: perilla sencilla fusionada con entretela, el frente derecho monta en izquierdo. Falda – ruedo bajo: cada uno con los costados inferiores de la blusa debe terminar en borde dobladillado (dobladillo de doble doblez a 10mm, margen de costura de 1.6 mm) Bolsillo: Sin Bolsillo.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	Debe llevar estampado el logo institucional con las siguientes características: Escudo oficial de la Gobernacion de Casanare según anexo. TALLAS: Talla M a Talla: (XL)
CALIDAD MINIMA	Material principal: 100% algodón. Peso: mínimo 130 g/m². - Tejido: diagonal 2x1 ó tipo oxford
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	No Aplica

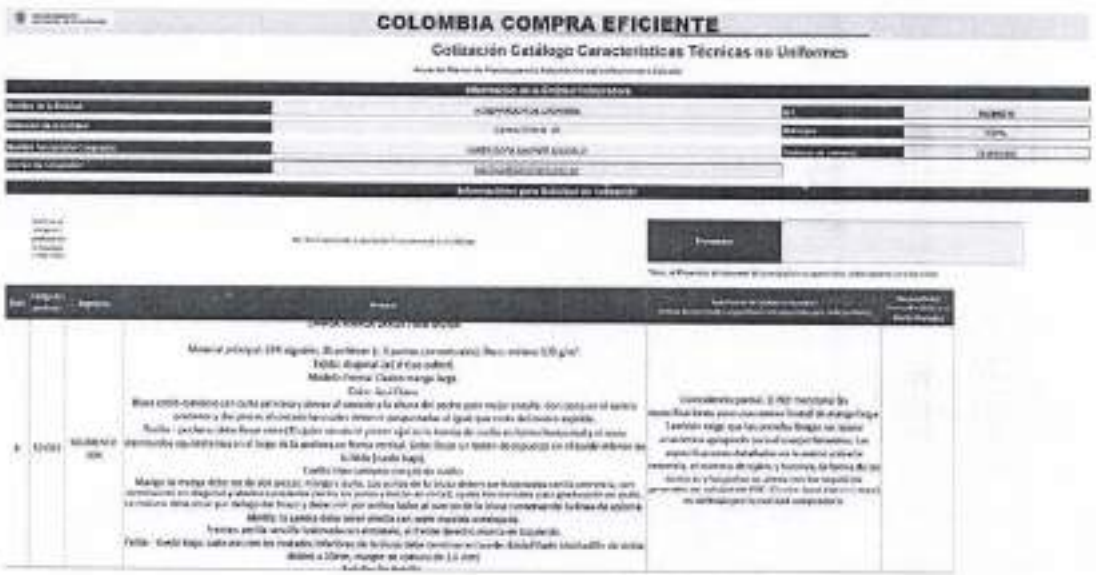
En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la BLUSA FORMAL MANGA LARGA PARA DAMA - S2-031, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8902020215-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

Respuestas

Proveedor	Nombre de la respuesta	Entidad	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%		$0			

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099 218-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15


Respuestas

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de cualquier respuesta por parte del proveedor, aunada a la **omisión de incluir el ítem solicitado dentro del formato RFI**, se considera un **incumplimiento total** de los requisitos del proceso. Esta acción impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que no se tiene información sobre la conformidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas o la presentación del precio. El hecho de que el producto no figure en el formato de respuesta significa que el proveedor no está ofertando dicho ítem, lo cual anula la posibilidad de verificar la idoneidad y capacidad de entrega. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no

cumplir con los requisitos mínimos de información y por no presentar una oferta formal para el bien requerido, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310

Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, asi como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvio del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, asi como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892099218-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar "NO PARTICIPAMOS SEG.2", se considera una **renuncia explícita** a continuar en el proceso de compra. Aunque la expresión es breve, su significado es claro: el proveedor no tiene interés en presentar una oferta formal para el segmento o proceso de referencia. Esta falta de participación activa impide por completo a la entidad realizar cualquier tipo de análisis o verificación sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las certificaciones requeridas o la idoneidad del producto. La ausencia total de una propuesta, de información técnica, de un precio, o de cualquier otro documento necesario, hace imposible la evaluación de la oferta. Por lo tanto, se desestima la propuesta por no cumplir con los **requisitos mínimos de participación** y por la declaración inequívoca del proveedor de no continuar en el proceso.

RFI No. 199310



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al consignar únicamente "N/A" (No Aplica) en el área de contestación del RFI, se considera **insuficiente** e **inaceptable**, pues evade la obligación de responder de forma explícita a las preguntas técnicas y de cumplimiento. La utilización de "N/A" en este contexto es ambigua y no justifica la falta de información detallada sobre la disponibilidad, el cumplimiento de las normas de seguridad, las certificaciones requeridas o las propiedades físicas del producto. Dado que la entidad estructuró preguntas que requerían una confirmación activa y detallada, el uso de "N/A" no ofrece la certeza necesaria de que la oferta se ajuste a las especificaciones. En consecuencia, al no suministrar la información técnica indispensable para la evaluación, la propuesta se **desestima** por incumplimiento de los requisitos mínimos de respuesta.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8520000210-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una **omisión absoluta** e **incumplimiento de forma y fondo** de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8920902161-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las

preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

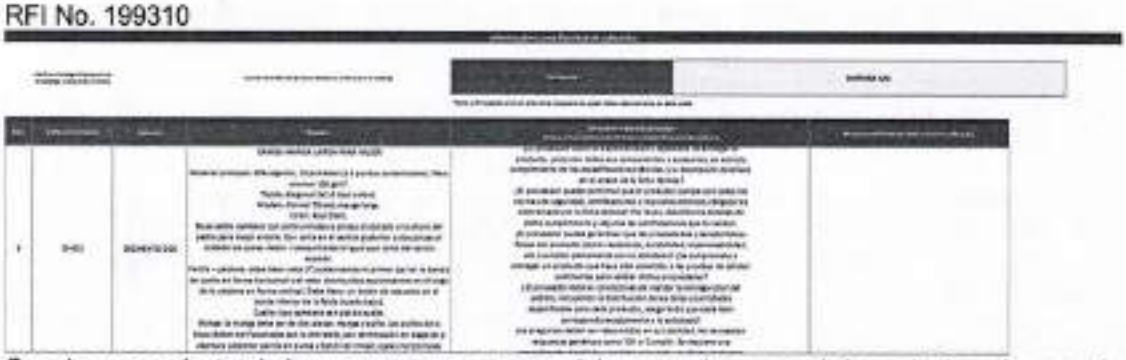
200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una omisión absoluta e incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la

validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8902099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 19931



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la

calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



				UNION TEMPORAL OPBLANCO	
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE.

Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310



GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las BLUSA FORMAL MANGA LARGA PARA DAMA - S2-031, de la siguiente manera:

2.31. Blusa formal manga larga para dama

Código del producto	S2-031

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Nombre del producto	Blusa formal manga larga para dama
Material	*Material principal*: 65% algodón, 35 poliéster (± 3 puntos porcentuales). Peso: mínimo 130 g/m². *Tejido:* diagonal 2x1 ó tipo oxford. *Entretela*: De acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para la entretela en la página uno del presente documento.
Requisitos generales	*Modelos:* mínimo diez (10) modelos. *Colores:* cada modelo debe tener como mínimo un color en blanco, y los demás estampados o en diferentes colores. Blusa estilo camisero con corte princesa y pinzas al costado a la altura del pecho para mejor entalle. Con corte en el centro posterior y dos pinzas al costado las cuales deben ir pespuntadas al igual que corte del centro espalda. *Perilla - pechera:* debe llevar siete (7) ojales siendo el primer ojal en la banda de cuello en forma horizontal y el resto distribuidos equidistantes en el largo de la pechera en forma vertical. Debe llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la falda (ruedo bajo). *Talla*: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. *Cuello:* tipo camisero con pie de cuello. *Manga*: la manga debe ser de dos piezas: manga y puño. Los puños de la blusa deben ser fusionados con la entretela, con terminación en diagonal y abertura posterior perilla en punta y botón en mitad, ojales horizontales para graduación en puño. La costura debe estar por debajo del brazo y debe unir por ambos lados al cuerpo de la blusa conservando la línea de aplome.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Almilla: la camisa debe tener almilla con corte espalda entalegada. *Frentes*: perilla sencilla fusionada con entretela, el frente derecho monta en izquierdo. *Falda - ruedo bajo:* cada uno con los costados inferiores de la blusa debe terminar en borde dobladillado (dobladillo de doble doblez a 10mm, margen de costura de 1.6 mm).
Requisitos específicos	*Composición de la tela (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. *Determinación del peso (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. *Cambio dimensional (Material principal)*: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. *Solidez del color al lavado en húmedo (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1155-3 método 2a. - Cambio de color mínimo de 4 - Manchado mínimo de 3 *Solidez del color al frote (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. - En seco mínimo de 4 - En húmedo mínimo de 3 *Tendencia a la formación de motas (Material principal)*: mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2051-2. Nota: Los requisitos específicos no evaluados deben ser soportadas mediante declaración de conformidad de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTC-ISO-IEC_17050-2.
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el vestuario no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892500230-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Las prendas deben ser entregadas en forma individual y estar cubiertas de tal manera que las conserve limpias y en buen estado hasta su destino final. Rotulado: de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para el rotulado en la página uno del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
9	CAMISA MANGA LARGA PARA MUJER...	Coincidencia parcial. El ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 menciona las especificaciones para una camisa formal de manga larga. También exige que las prendas tengan un ajuste anatómico apropiado para el cuerpo femenino. Las especificaciones detalladas en la matriz sobre la entretela, el número de ojales y botones, la forma de las costuras y los puños se alinea con los requisitos generales de calidad del ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024. El color (azul claro o caqui) es definido por la entidad compradora.	SEGMENTO DOS	S2-031

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

10. S2-003 CAMISA FORMAL MANGA LARGA (TIPO UNO, RECOMENDABLE CLIMA CÁLIDO).

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las CAMISA FORMAL MANGA LARGA (TIPO UNO, RECOMENDABLE CLIMA CÁLIDO) - S2-003, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	10
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Camisas para hombre
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Camisas para hombre
CÓDIGO UNSPSC	53101602
UNIDAD DE MEDIDA	Unidad

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
CATEGORÍA	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal
DESCRIPCION GENERAL	**CAMISA MANGA LARGA PARA HOMBRE** Material principal: 100% algodón,. Peso: mínimo 130 g/m². Tejido: diagonal 2x1 ó tipo oxford. Modelo: Formal manga larga. Color: Azul Claro. Adicionalmente, uno de los modelos debe estar disponible en tejido tipo Oxford. Cuello: compuesto tipo corbata con pie de cuello y su respectivo botón, debe ir unido al cuerpo de la camisa mediante costura doble, terminado en puntas con botón para ajustar la punta del cuello al cuerpo de la camisa a cada lado, con un refuerzo como elemento estructural elaborado en un material que no se deforme, no se quiebre ni se marque en el planchado. El cuello debe ser fusionado con entretela, esta puede ser sencilla o doble, debe llevar una banda de refuerzo con entretela de fusión sencilla. Mangas: debe ser de dos piezas (manga y puño). La costura debe estar por debajo del brazo y debe unir por ambos lados al cuerpo de la camisa conservando la línea de aplome. Las mangas deben llevar una abertura en la parte lateral (portañuela), con entretela de fusión sencilla y terminada en punta, ubicada sobre la parte superior de la abertura, deben poseer dos prenses. Los puños deben ser sencillos, con terminado redondo, con dos botones ubicados en forma horizontal para el cierre. Los puños deben ir con entretela de fusión sencilla o doble. Almilla: la camisa debe tener almilla, elaborada con doble tela, las costuras de la unión de la almilla deben ser entalegadas.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	Frentes: la pechera - perilla de la camisa debe ir fusionada con entretela no tejida, el frente izquierdo debe ir doblado hacia adentro. Bolsillos: La camisa debe llevar un bolsillo tipo parche con o sin tapa y con doblez en la boca del bolsillo en caso de que sea sin tapa, ubicado en el lado izquierdo y terminado en punta en la base. Botones: la camisa debe llevar como mínimo siete (7) botones ubicados en el frente derecho distribuidos uniformemente, todas las camisas deben llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la camisa. Los botones empleados en la camisa deben ser en material sintético de cuatro orificios con un diámetro de 11 mm ± 1 mm teñidos en masa, color a tono con el color de la tela, deben ser resistentes y estar exentos de rebabas. Los ojales deben ir reforzados en los extremos. Ruedo: En los costados inferiores de la camisa debe tener una curvatura y debe terminar en borde con dobladillo. Medida del dobladillo de doble doblez 15mm ± 5mm, con margen de costura de 1.6mm. Debe llevar estampado el logo institucional con las siguientes características: Escudo oficial de la Gobernacion de Casanare según anexo. TALLAS: Talla S a Talla (XXL)
CALIDAD MINIMA	Material principal: 100% algodón,. Peso: mínimo 130 g/m². - Tejido: diagonal 2x1 ó tipo oxford
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	No Aplica

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:


COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la CAMISA FORMAL MANGA LARGA (TIPO UNO, RECOMENDABLE CLIMA CÁLIDO) - S2-003, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

Respuestas



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de cualquier respuesta por parte del proveedor, aunada a la **omisión de incluir el ítem solicitado dentro del formato RFI**, se considera un **incumplimiento total** de los requisitos del proceso. Esta acción impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que no se tiene información sobre la conformidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas o la presentación del precio. El hecho de que el producto no figure en el formato de

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892500216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 199310


Respuestas

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción

respuesta significa que el proveedor no está ofertando dicho ítem, lo cual anula la posibilidad de verificar la idoneidad y capacidad de entrega. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información y por no presentar una oferta formal para el bien requerido, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310

Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información,** lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "NO PARTICIPAMOS SEG.2", se considera una **renuncia explícita** a continuar en el proceso de compra. Aunque la expresión es breve, su significado es claro: el proveedor no tiene interés en presentar una oferta formal para el segmento o proceso de referencia. Esta falta de participación activa impide por completo a la entidad realizar cualquier tipo de análisis o verificación sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las certificaciones requeridas o la idoneidad del producto. La ausencia total de una propuesta, de información técnica, de un precio, o de cualquier otro documento necesario, hace imposible la evaluación de la oferta. Por lo tanto, se desestima la propuesta por no cumplir con los **requisitos mínimos de participación** y por la declaración inequívoca del proveedor de no continuar en el proceso.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvio del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8902000230-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una **omisión absoluta** e **incumplimiento de forma y fondo** de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al consignar únicamente "N/A" (No Aplica) en el área de contestación del RFI, se considera **insuficiente** e **inaceptable**, pues evade la obligación de responder de forma explícita a las preguntas técnicas y de cumplimiento. La utilización de "N/A" en este contexto es ambigua y no justifica la falta de información detallada sobre la disponibilidad, el cumplimiento de las normas de seguridad, las certificaciones requeridas o las propiedades físicas del producto. Dado que la entidad estructuró preguntas que requerían una confirmación activa y detallada, el uso de "N/A" no ofrece la certeza necesaria de que la oferta se ajuste a las especificaciones. En consecuencia, al no suministrar la información técnica indispensable para la evaluación, la propuesta se **desestima** por incumplimiento de los requisitos mínimos de respuesta.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas especificas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541



requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas especificas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310

para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Como lo indique la entidad

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una omisión absoluta e incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 19931



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las CAMISA FORMAL MANGA LARGA (TIPO UNO, RECOMENDABLE CLIMA CÁLIDO) - S2-003, de la siguiente manera:

2.3. Camisa formal manga larga (Tipo uno, recomendable clima cálido)

Código del producto	S2-003
Nombre del producto	Camisa formal manga larga (Tipo uno, recomendable clima cálido)
Material	*Material principal*: 65% algodón, 35 poliéster (± 3 puntos porcentuales). Peso: mínimo 130 g/m². *Tejido:* diagonal 2x1 ó tipo oxford. *Entretela*: De acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para la entretela en la página uno del presente documento.
Requisitos generales	*Modelos:* mínimo diez (10) modelos. *Colores*: cada modelo debe estar disponible en al menos dos (2) colores. De estos, un (1) modelo debe estar disponible en negro, uno (1) en azul oscuro y los demás en colores sobrios. Adicionalmente, uno de los modelos debe estar disponible en tejido tipo Oxford.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Talla: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. *Cuello*: compuesto tipo corbata con pie de cuello y su respectivo botón, debe ir unido al cuerpo de la camisa mediante costura doble, terminado en puntas con botón para ajustar la punta del cuello al cuerpo de la camisa a cada lado, con un refuerzo como elemento estructural elaborado en un material que no se deforme, no se quiebre ni se marque en el planchado. El cuello debe ser fusionado con entretela, esta puede ser sencilla o doble, debe llevar una banda de refuerzo con entretela de fusión sencilla. *Mangas*: debe ser de dos piezas (manga y puño). La costura debe estar por debajo del brazo y debe unir por ambos lados al cuerpo de la camisa conservando la línea de aplome. Las mangas deben llevar una abertura en la parte lateral (portañuela), con entretela de fusión sencilla y terminada en punta, ubicada sobre la parte superior de la abertura, deben poseer dos prenses. Los puños deben ser sencillos, con terminado redondo, con dos botones ubicados en forma horizontal para el cierre. Los puños deben ir con entretela de fusión sencilla o doble. *Almilla:* la camisa debe tener almilla, elaborada con doble tela, las costuras de la unión de la almilla deben ser entalegadas. *Frentes*: la pechera - perilla de la camisa debe ir fusionada con entretela no tejida, el frente izquierdo debe ir doblado hacia adentro.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Bolsillos: La camisa debe llevar un bolsillo tipo parche con o sin tapa y con doblez en la boca del bolsillo en caso de que sea sin tapa, ubicado en el lado izquierdo y terminado en punta en la base. *Botones*: la camisa debe llevar como mínimo siete (7) botones ubicados en el frente derecho distribuidos uniformemente, todas las camisas deben llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la camisa. Los botones empleados en la camisa deben ser en material sintético de cuatro orificios con un diámetro de 11 mm ± 1 mm teñidos en masa, color a tono con el color de la tela, deben ser resistentes y estar exentos de rebabas. Los ojales deben ir reforzados en los extremos. *Ruedo:* En los costados inferiores de la camisa debe tener una curvatura y debe terminar en borde con dobladillo. Medida del dobladillo de doble doblez 15mm ± 5mm, con margen de costura de 1.6mm.
Requisitos específicos	*Composición de la tela (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. *Determinación del peso (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. *Cambio dimensional (Material principal)*: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. *Solidez del color al lavado en húmedo (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1155-3 método 2a. - Cambio de color mínimo de 4 - Manchado mínimo de 3 *Solidez del color al frote (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. - En seco mínimo de 4

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	- En húmedo mínimo de 3 *Tendencia a la formación de motas (Material principal)*: mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2051-2. Nota: Los requisitos específicos no evaluados deben ser soportadas mediante declaración de conformidad de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTC-ISO-IEC_17050-2.
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el vestuario no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Las prendas deben ser entregadas en forma individual y estar cubiertas de tal manera que las conserve limpias y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para el rotulado en la página uno del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
10	CAMISA MANGA LARGA PARA HOMBRE...	Coincidencia parcial. El ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 menciona las especificaciones para una camisa formal de manga larga. Las especificaciones detalladas en la matriz sobre la entretela, los botones, los puños y los bolsillos se alinean con los requisitos generales de confección del ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024, incluyendo que las costuras deben ser uniformes y no deben presentar hilos sueltos. El color (blanco, azul, caqui) es definido por la entidad compradora.	SEGMENTO DOS	S2-003

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892000216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

11. S2-003 CAMISA FORMAL MANGA LARGA (TIPO UNO, RECOMENDABLE CLIMA CÁLIDO).

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las CAMISA FORMAL MANGA LARGA (TIPO UNO, RECOMENDABLE CLIMA CÁLIDO) - S2-003, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	11
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Camisas para hombre
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Camisas para hombre
CÓDIGO UNSPSC	53101602
UNIDAD DE MEDIDA	Unidad
CATEGORÍA	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal
DESCRIPCION GENERAL	**CAMISA JEAN MANGA LARGA PARA HOMBRE** **Denominación del Producto:** Camisa manga larga para caballero **Material Principal:** Tejido denim (tela de jean) de composición 100% algodón. Peso: mínimo 130 g/m². **Tejido:** Sarga diagonal 2x1 o ligamento tipo Oxford. **Modelo:** Formal de manga larga. **Color:** Azul Claro. **Cuello:** Diseño tipo corbata, compuesto por pie de cuello y pala, unido al cuerpo de la camisa mediante costura doble. Terminado en puntas con ojal para botón de ajuste al cuerpo

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	de la camisa en ambos lados. Incorpora un refuerzo interno no deformable, resistente al quiebre y al marcado durante el planchado. El cuello está fusionado con entretela (sencilla o doble) y presenta una banda de refuerzo con entretela de fusión sencilla. **Mangas:** Construcción en dos piezas (manga principal y puño). La costura de unión al cuerpo se ubica en la parte inferior del brazo, asegurando la correcta alineación. Presenta una abertura lateral (portañuela) con entretela de fusión sencilla y terminación en punta, situada en la parte superior de la abertura y con dos pliegues (prensas). **Puños:** Diseño sencillo con terminación redondeada y doble ojal dispuesto horizontalmente para el cierre con dos botones. Los puños están fusionados con entretela (sencilla o doble). **Canesú (Almilla):** Presente en la parte posterior de la camisa, confeccionado con doble capa de tejido y costuras de unión entalladas para mayor durabilidad y acabado. **Frentes:** La pechera (perilla) de la camisa está fusionada con entretela no tejida. El frente izquierdo presenta un pliegue hacia el interior. **Bolsillos:** Un bolsillo tipo parche ubicado en el lado izquierdo del pecho, con opción de incluir o no una tapa. En caso de no tener tapa, el borde superior presenta un dobladillo. La base del bolsillo tiene terminación en punta. **Botones:** Un mínimo de siete (7) botones de cierre ubicados uniformemente en el frente derecho de la camisa. Se incluye un botón de repuesto en el borde inferior. Los botones son de material sintético con cuatro orificios, diámetro de 11 mm ± 1 mm, teñidos en masa en un color a tono con el tejido y exentos de rebabas. Los ojales están reforzados en los extremos para evitar desgarros.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892399216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541


Respuestas

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio variable	Plantas	¿Adjuntaron?	Descalificación	Archivos
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892000216-5

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	Dobladillo (Ruedo): El borde inferior de la camisa presenta una curvatura en los costados y un dobladillo de doble doblez con una medida de 15 mm ± 5 mm y un margen de costura de 1.6 mm. **Estampado:** Incorpora el logo institucional con las características del Escudo oficial del municipio de la Gobernación de Casanare (según anexo). **Tallas Disponibles:** Talla S a Talla (XXL)
CALIDAD MINIMA	Material principal: 100% algodón,. Peso: mínimo 130 g/m². - Tejido: diagonal 2x1 ó tipo oxford
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	No Aplica

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la CAMISA FORMAL MANGA LARGA (TIPO UNO, RECOMENDABLE CLIMA CÁLIDO) - S2-003, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se

cumplir con los requisitos mínimos de información y por no presentar una oferta formal para el bien requerido, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310

Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de cualquier respuesta por parte del proveedor, aunada a la **omisión de incluir el ítem solicitado dentro del formato RFI**, se considera un **incumplimiento total** de los requisitos del proceso. Esta acción impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que no se tiene información sobre la conformidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas o la presentación del precio. El hecho de que el producto no figure en el formato de respuesta significa que el proveedor no está ofertando dicho ítem, lo cual anula la posibilidad de verificar la idoneidad y capacidad de entrega. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

en este contexto es ambigua y no justifica la falta de información detallada sobre la disponibilidad, el cumplimiento de las normas de seguridad, las certificaciones requeridas o las propiedades físicas del producto. Dado que la entidad estructuró preguntas que requerían una confirmación activa y detallada, el uso de "N/A" no ofrece la certeza necesaria de que la oferta se ajuste a las especificaciones. En consecuencia, al no suministrar la información técnica indispensable para la evaluación, la propuesta se **desestima** por incumplimiento de los requisitos mínimos de respuesta.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar "NO PARTICIPAMOS SEG.2", se considera una **renuncia explícita** a continuar en el proceso de compra. Aunque la expresión es breve, su significado es claro: el proveedor no tiene interés en presentar una oferta formal para el segmento o proceso de referencia. Esta falta de participación activa impide por completo a la entidad realizar cualquier tipo de análisis o verificación sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las certificaciones requeridas o la idoneidad del producto. La ausencia total de una propuesta, de información técnica, de un precio, o de cualquier otro documento necesario, hace imposible la evaluación de la oferta. Por lo tanto, se desestima la propuesta por no cumplir con los **requisitos mínimos de participación** y por la declaración inequívoca del proveedor de no continuar en el proceso.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al consignar únicamente "N/A" (No Aplica) en el área de contestación del RFI, se considera **insuficiente** e **inaceptable**, pues evade la obligación de responder de forma explícita a las preguntas técnicas y de cumplimiento. La utilización de "N/A"

técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una **omisión absoluta** e **incumplimiento de forma y fondo** de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias

y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892000210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad

con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información,** lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099215-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una omisión absoluta e incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no cumplir

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 19931



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

necesidades especificas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades especificas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099218-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Talla: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. Cuello: compuesto tipo corbata con pie de cuello y su respectivo botón, debe ir unido al cuerpo de la camisa mediante costura doble, terminado en puntas con botón para ajustar la punta del cuello al cuerpo de la camisa a cada lado, con un refuerzo como elemento estructural elaborado en un material que no se deforme, no se quiebre ni se marque en el planchado. El cuello debe ser fusionado con entretela, esta puede ser sencilla o doble, debe llevar una banda de refuerzo con entretela de fusión sencilla. Mangas: debe ser de dos piezas (manga y puño). La costura debe estar por debajo del brazo y debe unir por ambos lados al cuerpo de la camisa conservando la línea de aplome. Las mangas deben llevar una abertura en la parte lateral (portañuela), con entretela de fusión sencilla y terminada en punta, ubicada sobre la parte superior de la abertura, deben poseer dos prenses. Los puños deben ser sencillos, con terminado redondo, con dos botones ubicados en forma horizontal para el cierre. Los puños deben ir con entretela de fusión sencilla o doble. Almilla: la camisa debe tener almilla, elaborada con doble tela, las costuras de la unión de la almilla deben ser entalegadas. Frentes: la pechera - perilla de la camisa debe ir fusionada con entretela no tejida, el frente izquierdo debe ir doblado hacia adentro.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099215-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las CAMISA FORMAL MANGA LARGA (TIPO UNO, RECOMENDABLE CLIMA CÁLIDO) - S2-003, de la siguiente manera:

2.3. Camisa formal manga larga (Tipo uno, recomendable clima cálido)

Código del producto	S2-003
Nombre del producto	Camisa formal manga larga (Tipo uno, recomendable clima cálido)
Material	*Material principal*: 65% algodón, 35 poliéster (± 3 puntos porcentuales). Peso: mínimo 130 g/m². *Tejido:* diagonal 2x1 ó tipo oxford. *Entretela*: De acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para la entretela en la página uno del presente documento.
Requisitos generales	*Modelos:* mínimo diez (10) modelos. *Colores*: cada modelo debe estar disponible en al menos dos (2) colores. De estos, un (1) modelo debe estar disponible en negro, uno (1) en azul oscuro y los demás en colores sobrios. Adicionalmente, uno de los modelos debe estar disponible en tejido tipo Oxford.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	– En húmedo mínimo de 3 *Tendencia a la formación de motas (Material principal)*: mínimo de 4 de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2051-2. Nota: Los requisitos específicos no evaluados deben ser soportadas mediante declaración de conformidad de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTC-ISO-IEC_17050-2.
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el vestuario no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Las prendas deben ser entregadas en forma individual y estar cubiertas de tal manera que las conserve limpias y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para el rotulado en la página uno del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Bolsillos: La camisa debe llevar un bolsillo tipo parche con o sin tapa y con dobiez en la boca del bolsillo en caso de que sea sin tapa, ubicado en el lado izquierdo y terminado en punta en la base. *Botones*: la camisa debe llevar como mínimo siete (7) botones ubicados en el frente derecho distribuidos uniformemente, todas las camisas deben llevar un botón de repuesto en el borde inferior de la camisa. Los botones empleados en la camisa deben ser en material sintético de cuatro orificios con un diámetro de 11 mm ± 1 mm teñidos en masa, color a tono con el color de la tela, deben ser resistentes y estar exentos de rebabas. Los ojales deben ir reforzados en los extremos. *Ruedo:* En los costados inferiores de la camisa debe tener una curvatura y debe terminar en borde con dobladillo. Medida del dobladillo de doble doblez 15mm ± 5mm, con margen de costura de 1.6mm.
Requisitos específicos	*Composición de la tela (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. *Determinación del peso (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. *Cambio dimensional (Material principal)*: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. *Solidez del color al lavado en húmedo (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1155-3 método 2a. - Cambio de color mínimo de 4 - Manchado mínimo de 3 *Solidez del color al frote (Material principal)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. - En seco mínimo de 4

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
10	CAMISA MANGA LARGA PARA HOMBRE...	Coincidencia parcial. Las especificaciones generales del ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 para confecciones, como la calidad de las costuras y los botones, son aplicables a esta camisa. El color azul claro es definido por la entidad compradora. Sin embargo, el ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 no especifica el material (denim o tela de jean) para este tipo de camisa.	SEGMENTO DOS	S2-003

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

12. S2-019 JEAN CLÁSICO PARA CABALLERO.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las JEAN CLÁSICO PARA CABALLERO - S2-019, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	12
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para hombre
CÓDIGO UNSPSC	53101502
UNIDAD DE MEDIDA	Unidad
CATEGORÍA	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal
DESCRIPCION GENERAL	**PANTALON JEAN PARA HOMBRE** Material: mínimo 2% elastómero, el resto en algodón. Peso: mínimo de 10 oz /yd2 Cremallera: El color de los cierres de cremallera utilizados deben ser a tono con el material principal, con deslizador automático. Botones: deben ser metálicos, exentos de rebabas, debidamente acabados y resistentes a la corrosión. Requisitos generales Color: Azul Oscuro. Modelo: Modelo Clásico elaborado en dos delanteros y dos posteriores de bota semientubada, con pretina elaborada en tela doble, en el frente debe tener un ojal y botón plástico o metálico y en su contorno mínimo cinco pasadores distribuidos uniformemente. El tiro del pantalón debe ir cerrado a dos

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

FICHA TECNICA	
	costuras y la encajada debe ir cerrada con doble puntada de cadeneta. Los costados y la entrepierna pueden ir cerrados con fileteadora y/o con puntada de seguridad o doble costura. La bota manga debe terminar con un dobladillo en puntada sencilla de 18mm +/- 5mm. Debe tener cinco (5) bolsillos así: i) dos bolsillos tipo jean con talega elaborados con tela poliéster/algodón cerrados con costura de fileteadora, o entalegados con costura de maquina plana; ii) dos bolsillos posteriores tipo parche sobrepuesto con doble costura y diferentes modelos de acuerdo con la moda; y iii) un bolsillo relojero pegado en la parte delantera derecha. Todos los bolsillos del pantalón deben llevar una costura de refuerzo (presilla) en cada uno de sus extremos. La bragueta debe estar ubicada en el centro frente y el cierre con cremallera TALLAS: Talla 30 a Talla 40
CALIDAD MINIMA	Material: mínimo 2% elastómero, el resto en algodón. Peso: mínimo de 10 oz /yd2
PATRONES DE DESEMPEÑO MINIMOS	No Aplica

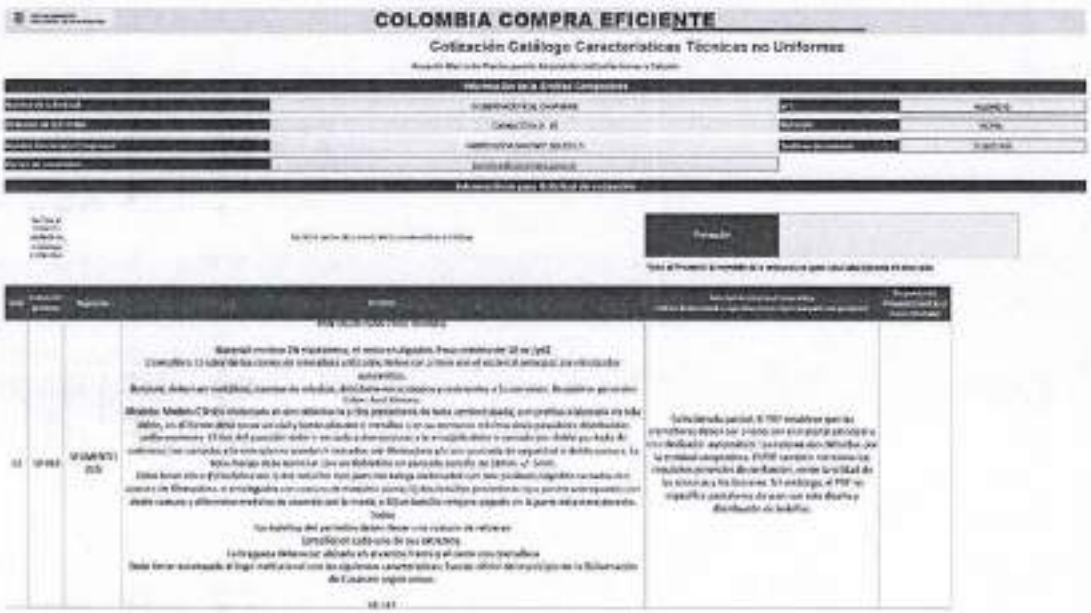
En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Caracteristicas Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la JEAN CLÁSICO PARA CABALLERO - S2-019, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y caracteristicas fisicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

Respuestas



Proveedor	Versión de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Diferido	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
[redacted]									

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8920059216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
Que la falta de cualquier respuesta por parte del proveedor, aunada a la **omisión de incluir el ítem solicitado dentro del formato RFI**, se considera un **incumplimiento total** de los requisitos del proceso. Esta acción impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que no se tiene información sobre la conformidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas o la presentación del precio. El hecho de que el producto no figure en el formato de respuesta significa que el proveedor no está ofertando dicho ítem, lo cual anula la posibilidad de verificar la idoneidad y capacidad de entrega. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no

cumplir con los requisitos mínimos de información y por no presentar una oferta formal para el bien requerido, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310

Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8902000210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8902099214-9

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "NO PARTICIPAMOS SEG.2", se considera una **renuncia explícita** a continuar en el proceso de compra. Aunque la expresión es breve, su significado es claro: el proveedor no tiene interés en presentar una oferta formal para el segmento o proceso de referencia. Esta falta de participación activa impide por completo a la entidad realizar cualquier tipo de análisis o verificación sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las certificaciones requeridas o la idoneidad del producto. La ausencia total de una propuesta, de información técnica, de un precio, o de cualquier otro documento necesario, hace imposible la evaluación de la oferta. Por lo tanto, se desestima la propuesta por no cumplir con los **requisitos mínimos de participación** y por la declaración inequívoca del proveedor de no continuar en el proceso.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al consignar únicamente "N/A" (No Aplica) en el área de contestación del RFI, se considera **insuficiente** e **inaceptable**, pues evade la obligación de responder de forma explícita a las preguntas técnicas y de cumplimiento. La utilización de "N/A" en este contexto es ambigua y no justifica la falta de información detallada sobre la disponibilidad, el cumplimiento de las normas de seguridad, las certificaciones requeridas o las propiedades físicas del producto. Dado que la entidad estructuró preguntas que requerían una confirmación activa y detallada, el uso de "N/A" no ofrece la certeza necesaria de que la oferta se ajuste a las especificaciones. En consecuencia, al no suministrar la información técnica indispensable para la evaluación, la propuesta se **desestima** por incumplimiento de los requisitos mínimos de respuesta.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892000216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una **omisión absoluta** e **incumplimiento de forma y fondo** de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas especificas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria

para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099214-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una omisión absoluta e incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no cumplir

con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 19931



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos específicos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 8920300216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del proceso, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice directamente las exigencias particulares de la entidad, que buscaba una confirmación explícita sobre el cumplimiento de estándares específicos y la realización de pruebas de calidad. La mera aclaración sobre el color ofrecido no sustituye la falta de confirmación de los demás requisitos ni la presentación del precio. Esta respuesta no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica para una correcta evaluación.

RFI No. 199310

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las JEAN CLÁSICO PARA CABALLERO - S2-019, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

2.19. Jean clásico para caballero

Código del producto	52-019
Nombre del producto	Jean clásico para caballero
Material	*Material*: mínimo 2% elastómero, el resto en algodón. Peso: mínimo de 10 oz/yd^2 *Cremallera*: El color de los cierres de cremallera utilizados deben ser a tono con el material principal, con deslizador automático. *Botones:* deben ser metálicos, exentos de rebabas, debidamente acabados y resistentes a la corrosión.
Requisitos generales	*Modelos:* mínimo diez (10) modelos. *Colores*: gama amplia de colores, al menos cinco (5) colores diferentes. Uno en azul medio y otro en azul oscuro. Modelo clásico elaborado en dos delanteros y dos posteriores de bota semientubada, con pretina elaborada en tela doble, en el frente debe tener un ojal y botón plástico o metálico según modelo y en su contorno mínimo cinco pasadores distribuidos uniformemente. El tiro del pantalón debe ir cerrado a dos costuras y la encajada debe ir cerrada con doble puntada de cadeneta. Los costados y la entrepierna pueden ir cerrados con fileteadora y/o con puntada de seguridad o doble costura. La bota manga debe terminar con un dobladillo en puntada sencilla de 18mm +/- 5mm. Debe tener cinco (5) bolsillos así: i) dos bolsillos tipo jean con talega elaborados con tela poliéster/algodón cerrados con

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	costura de fileteadora, o entalegados con costura de maquina plana; ii) dos bolsillos posteriores tipo parche sobrepuesto con doble costura y diferentes modelos de acuerdo con la moda; y iii) un bolsillo relojero pegado en la parte delantera derecha. Todos los bolsillos del pantalón deben llevar una costura de refuerzo (presilla) en cada uno de sus extremos. La bragueta debe estar ubicada en el centro frente y el cierre con cremallera *Talla*: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal.
Requisitos específicos	*Composición de la tela*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-3. *Determinación del peso*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. *Cambio dimensional*: máximo de un 2% de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2309. Nota: Los requisitos específicos no evaluados deben ser soportadas mediante declaración de conformidad de acuerdo con la norma NTC-ISO-IEC_17050-1 y NTC-ISO-IEC_17050-2.
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el vestuario no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medio ambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Las prendas deben ser entregadas en forma individual y estar cubiertas de tal manera que las conserve limpias y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para el rotulado en la página uno del presente documento.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
12	PANTALON JEAN PARA HOMBRE...	Coincidencia parcial. El ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 establece que las cremalleras deben ser a tono con el material principal y con deslizador automático. Los colores son definidos por la entidad compradora. El ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 también menciona los requisitos generales de confección, como la calidad de las costuras y los botones. Sin embargo, el ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 no especifica pantalones de jean con este diseño y distribución de bolsillos.	SEGMENTO DOS	S2-019

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

13. S1-061 BATA ANTIFLUIDO RECOMENDABLE PARA TÉCNICO QUÍMICO, AUXILIAR DE ARCHIVO, ORIENTADOR DE FAMILIA, BIBLIOTECARIA, TÉCNICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PERSONAL DE LA SALUD PARA CLIMA FRÍO Y CÁLIDO.

Dentro del catálogo del acuerdo marco se encontraron las BATA ANTIFLUIDO RECOMENDABLE PARA TÉCNICO QUÍMICO, AUXILIAR DE ARCHIVO, ORIENTADOR DE FAMILIA, BIBLIOTECARIA, TÉCNICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PERSONAL DE LA SALUD PARA CLIMA FRÍO Y CÁLIDO – S1-061, por lo que se generó evento RFI, solicitando a los proveedores la exigencia de las siguientes especificaciones técnicas requeridas por la entidad:

FICHA TECNICA	
ÍTEM	44
DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Bata consulta
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	Bata de consulta antifluido
CÓDIGO UNSPSC	46181509
UNIDAD DE MEDIDA	Unidad
CATEGORÍA	Equipos de suministro y defensa, orden público, protección, vigilancia, seguridad.
DESCRIPCIÓN GENERAL	Bata de consulta, color blanco, cuello mao, manga larga con puño y cierre de cremallera. Elaborada en tela antifluido. Tiene dos bolsillos con cremallera a la altura de la cadera. El logo de la Gobernación de Casanare está bordado en el lado izquierdo superior.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT. 892099215-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

CALIDAD MÍNIMA	Bata de consulta en tela antifluido, con costuras y acabados de calidad.
PATRONES DE DESEMPEÑO MÍNIMOS	Cuello mao, puños en tela resortada, cierre de cremallera y logo bordado.

En base a las anteriores especificaciones técnicas, la entidad procedió a realizar las siguientes preguntas:



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Cotización Catálogo Características Técnicas no Uniformes

En la solicitud de RFI se solicitó para la BATA ANTIFLUIDO RECOMENDABLE PARA TÉCNICO QUÍMICO, AUXILIAR DE ARCHIVO, ORIENTADOR DE FAMILIA, BIBLIOTECARIA, TÉCNICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PERSONAL DE LA SALUD PARA CLIMA FRÍO Y CÁLIDO – S1-061, las siguientes características técnicas:

¿El proveedor tiene la disponibilidad y capacidad de entregar el producto, junto con todos sus componentes y accesorios, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y la descripción detallada en el anexo de la ficha técnica?

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

¿El proveedor puede confirmar que el producto cumple con todas las normas de seguridad, certificaciones y requisitos técnicos obligatorios mencionados en la ficha técnica? Por favor, describa los detalles de dicho cumplimiento y adjunte las certificaciones que lo validan.

¿El proveedor puede garantizar que las propiedades y características físicas del producto (como resistencia, durabilidad, impermeabilidad, etc.) cumplen plenamente con lo solicitado? ¿Se compromete a entregar un producto que haya sido sometido a las pruebas de calidad pertinentes para validar dichas propiedades?

¿El proveedor está en condiciones de realizar la entrega total del pedido, incluyendo la distribución de las tallas y cantidades especificadas para cada producto, asegurando que cada ítem corresponda exactamente a lo solicitado?

Las preguntas deben ser respondidas en su totalidad. No se aceptan respuestas genéricas como 'OK' o 'Cumple'. Se requiere una especificación detallada y explícita para cada una de las preguntas formuladas.

Nota: Se adjunta la ficha técnica del producto, la cual describe las características requeridas por la entidad.

En ese orden, se obtuvieron las siguientes respuestas, por parte de los siguientes proveedores:

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Respuestas



RFI No. 199310



GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892000210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que el contenido de las respuestas por cada uno de los proveedores antes referenciados se obtuvo lo siguiente:

RESPUESTA 1. (BACET GROUP SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.
RFI No. 199310
Que la falta de cualquier respuesta por parte del proveedor, aunada a la **omisión de incluir el ítem solicitado dentro del formato RFI**, se considera un **incumplimiento total** de los requisitos del proceso. Esta acción impide a la entidad realizar cualquier análisis o evaluación, ya que no se tiene información sobre la conformidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas o la presentación del precio. El hecho de que el producto no figure en el formato de respuesta significa que el proveedor no está ofertando dicho ítem, lo cual anula la posibilidad de verificar la idoneidad y capacidad de entrega. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

cumplir con los requisitos mínimos de información y por no presentar una oferta formal para el bien requerido, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 2. (BAZAR LA MONEDA SAS)

RFI No. 197541



Que la respuesta presentada por el proveedor se considera insuficiente, toda vez que no ha abordado ni proporcionado la información solicitada en una o varias de las preguntas formuladas. La falta de respuesta explícita impide a la entidad verificar la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas** y **requisitos obligatorios** definidos en la ficha técnica. Por lo tanto, no se tiene la certeza de que, en caso de serle adjudicado el proceso, el proveedor entregaría los elementos en estricto cumplimiento de lo requerido, lo cual es fundamental para el desarrollo de las actividades a las que se destinarán los bienes. En consecuencia, al no poder validar aspectos cruciales como la **disponibilidad**, la **capacidad de entrega**, el **cumplimiento de normas de seguridad** y las **propiedades físicas** del producto, la respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra.

RFI No. 199310

Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 3. (BROMX SAS)

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 4. (CARDINN SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 5. (COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar "NO ESTA DENTRO ACUERDO MARCO", se considera una **declaración de no cumplimiento**. Esta afirmación es una manera de indicar que el producto que el proveedor ofrece no se encuentra incluido o no cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios. Esta falta de alineación con los requisitos base del proceso impide a la entidad evaluar la conformidad de la oferta con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad. En consecuencia, la respuesta del proveedor, al no ajustarse al marco contractual definido, no ofrece ninguna certeza para la toma de una decisión de compra. Por lo tanto, se **desestima** la propuesta por no cumplir con los requisitos esenciales de participación y por declarar explícitamente que su oferta no se ajusta a lo estipulado.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al consignar únicamente "N/A" (No Aplica) en el área de contestación del RFI, se considera **insuficiente** e **inaceptable**, pues evade la obligación de responder de forma explícita a las preguntas técnicas y de cumplimiento. La utilización de "N/A" en este contexto es ambigua y no justifica la falta de información detallada sobre la disponibilidad, el cumplimiento de las normas de seguridad, las certificaciones requeridas o las propiedades físicas del producto. Dado que la entidad estructuró preguntas que requerían una confirmación activa y detallada, el uso de "N/A" no ofrece la certeza necesaria de que la oferta se ajuste a las especificaciones. En consecuencia, al no suministrar la información técnica indispensable para la

evaluación, la propuesta se **desestima** por incumplimiento de los requisitos mínimos de respuesta.

RESPUESTA 6. (DOTACION INTEGRAL SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una **omisión absoluta** e **incumplimiento de forma y fondo** de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 7. (INVERSIONES SARHEM)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RFI No. 199310

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "CUMPLIMOS PRECIO Y FICHAS CATALOGO", se considera insuficiente e incompleta. A pesar de que esta afirmación podría sugerir un cumplimiento, carece de la especificidad y el detalle que la entidad ha solicitado. El proveedor no ha presentado el precio y la información proporcionada no aborda las exigencias técnicas específicas de la entidad, como el cumplimiento de normas de seguridad, certificaciones obligatorias, y la validación de las propiedades físicas del producto. La afirmación genérica del proveedor no proporciona la certeza de que el producto se ajuste completamente a los requerimientos. Por lo tanto, esta respuesta es insuficiente para tomar una decisión de compra y se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y financiera.

RESPUESTA 8. (NCS BRANDS SAS.)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas. La falta de respuesta a las preguntas formuladas, sumada a la ausencia del precio, no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega,

el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales y las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica y económica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al limitarse a la frase "Como lo indique la entidad", se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta afirmación genérica elude la obligación del proveedor de proporcionar la información concreta y detallada sobre el cumplimiento de las **especificaciones técnicas** y los **requisitos obligatorios** solicitados por la entidad. La falta de respuesta a las preguntas formuladas no permite a la entidad verificar aspectos cruciales como la disponibilidad y capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, ni las características físicas del producto. Esta respuesta, por lo tanto, no ofrece la certeza necesaria para validar que la oferta se ajusta a los requerimientos de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la correcta evaluación y toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 9. (PERMODA.)

RFI No. 197541
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las

especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RFI No. 199310
Que la falta de respuesta y de los documentos requeridos por parte del proveedor se considera un incumplimiento total de las reglas del proceso. La ausencia de información y de las certificaciones solicitadas impide a la entidad evaluar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y la calidad exigida. En consecuencia, la omisión de cualquier tipo de comunicación o documentación anula la posibilidad de validar la capacidad y la idoneidad del proveedor para el cumplimiento del contrato. Por lo tanto, esta situación no ofrece la certeza necesaria para tomar una decisión de compra y se considera que la oferta no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso.

RESPUESTA 10. (SANFARA SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento.**

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta

oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310



Que la ausencia total de respuesta por parte del proveedor, con el área designada para la contestación del RFI completamente vacía, se considera una omisión absoluta e incumplimiento de forma y fondo de los requisitos del proceso. Esta situación impide a la entidad verificar cualquier aspecto de la oferta, incluyendo la conformidad del producto con las especificaciones técnicas detalladas, el cumplimiento de normas de seguridad, la capacidad de entrega y el precio. Al no existir manifestación alguna de compromiso o confirmación de requisitos, se imposibilita la validación de la idoneidad del proveedor. Por lo tanto, la propuesta se desestima por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitada, lo cual es indispensable para la correcta evaluación y la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 11. (SPARTA SHOES SAS)

RFI No. 197541



Que el reenvío del cuestionario por parte del proveedor, sin haberlo diligenciado con las respuestas requeridas, se considera una **omisión total** de los requisitos del proceso. Esta acción

demuestra una falta de interés y seriedad en la participación, ya que impide a la entidad realizar cualquier tipo de **análisis técnico o de cumplimiento**.

La ausencia de respuestas a las preguntas planteadas anula la posibilidad de verificar la conformidad del producto con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos, así como de confirmar la capacidad del proveedor para entregar lo solicitado. Por lo tanto, esta oferta se desestima por no cumplir con los **requisitos mínimos de información**, lo cual es indispensable para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 199310
No Participa en este RFI

RESPUESTA 12. (UT APEX)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente e incompleta**. La falta de una respuesta explícita y detallada a las preguntas formuladas, así como la omisión de los documentos y certificaciones requeridas, **impide a la entidad verificar** la conformidad del producto con las **especificaciones técnicas, las normas de seguridad y los requisitos de calidad** definidos en la ficha técnica.

En consecuencia, la oferta no proporciona la certeza necesaria para determinar si el producto es idóneo y si el proveedor tiene la capacidad de cumplir con todas las condiciones del contrato. Por lo tanto, esta oferta no cumple con los **requisitos mínimos** para ser evaluada y se desestima por no haber sustentado los aspectos técnicos esenciales para la toma de una decisión de compra.

RFI No. 19931

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al limitarse únicamente a la presentación del precio del producto, se considera **insuficiente** e **incompleta**. Esta omisión total de contenido técnico y de soporte impide a la entidad realizar cualquier análisis de cumplimiento de las especificaciones solicitadas. La falta de una respuesta explícita a las preguntas formuladas, así como la ausencia de los documentos que validen la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad y las propiedades físicas del producto, anula la posibilidad de verificar la idoneidad de la oferta. Por lo tanto, el solo envío del precio no ofrece la certeza necesaria para determinar si el producto se ajusta a los requerimientos técnicos detallados de la entidad. En consecuencia, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para la toma de una decisión de compra.

RESPUESTA 13. (UNION TEMPORAL OPBLANCO)

RFI No. 197541



Que la respuesta del proveedor, al indicar "CORDIAL SALUDO, ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE OFRECERLO, MAS SE DEBERIA DE INCORPORAR EL NUEVO PRODUCTO PARA COTIZAR, CUANDO APLIQUE", se considera **insuficiente e inaceptable**. Esta afirmación es ambigua y no confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de las especificaciones detalladas por la entidad. El proveedor no proporciona el precio ni evidencia de que el producto

se ajuste a las exigencias técnicas, como las normas de laboratorio y las características específicas de ajuste anatómico, confort y resistencia. Su respuesta, que parece sugerir una necesidad de reevaluación o de incorporación de un "nuevo producto", elude la responsabilidad de demostrar la idoneidad de su oferta actual. Por lo tanto, esta comunicación no brinda la certeza necesaria para la toma de una decisión de compra, y la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de información solicitados en el proceso de selección.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al indicar que "SE EJECUTARA DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS DEL PRESENTE ACUERDO MARCO, SI EL PRODUCTO NO ESTA DEBERIA SOLICITAR LA INCLUSION DEL MISMO", se considera **insuficiente** e **inaceptable**. Esta afirmación desplaza la responsabilidad de cumplimiento hacia la entidad compradora y elude la obligación del proveedor de confirmar explícitamente que su producto actual cumple con los requisitos especificos. La respuesta es genérica y omite la confirmación detallada de aspectos cruciales como la disponibilidad, el cumplimiento de normas de seguridad, las certificaciones y las propiedades físicas del producto. Al sugerir que el producto podría no estar en el acuerdo marco, el proveedor siembra una duda fundamental sobre la viabilidad de la oferta. Por lo tanto, esta propuesta se **desestima** por no ofrecer la certeza requerida ni la información técnica indispensable para tomar una decisión de compra.

RESPUESTA 14. (YUBARTA SAS)

RFI No. 197541

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099215-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15



Que la respuesta del proveedor, al indicar "No está incluido en el catálogo del Acuerdo Marco de Confecciones, por lo cuál no se puede participar en él", se considera una **declaración explícita de no cumplimiento**. Esta afirmación demuestra que el producto que el proveedor ofrece no está contemplado en el catálogo del Acuerdo Marco. Esta falta de alineación con los requisitos base del proceso impide a la entidad evaluar la conformidad de la oferta con las especificaciones técnicas y demás exigencias, ya que el proveedor reconoce no poder participar bajo las condiciones establecidas. En consecuencia, la respuesta del proveedor no ofrece la certeza para la toma de una decisión de compra. Por lo tanto, se **desestima** la propuesta por no cumplir con los requisitos esenciales de participación y por declarar explícitamente que su oferta no se ajusta a lo estipulado.

RFI No. 199310



Que la respuesta del proveedor, al referirse a las directrices de Colombia Compra Eficiente y la ficha técnica del Acuerdo Marco, se considera **insuficiente** e **incompleta**, ya que elude la obligación de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. La afirmación de que no se pueden establecer "condiciones diferentes o adicionales" contradice el requerimiento de la entidad de confirmar explícitamente aspectos cruciales como la capacidad de entrega, el cumplimiento de normas de seguridad, la calidad de los materiales, y la

validación de las propiedades físicas, que deben ser confirmadas por el proveedor más allá del contenido general del Acuerdo Marco. Esta respuesta genérica no ofrece la certeza de que el producto se ajuste a las necesidades específicas de la entidad, por lo cual se **desestima** la oferta al no cumplir con los requisitos mínimos de información técnica, indispensables para una correcta evaluación y toma de decisión de compra.

RESPUESTA 14. (LEONEL RODRIGUEZ RAMOS)

RFI No. 197541
No participo en es RFI

RFI No. 199310
Que la respuesta del proveedor se considera **totalmente nula**, al haber remitido información dirigida a una entidad diferente, el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, con un NIT y domicilio distintos a los de la Gobernación de Casanare, haciendo que la información presentada sea **irrelevante** para el presente proceso de compra. Al no existir una respuesta dirigida a la entidad solicitante, se impide por completo la verificación de la conformidad del producto, la capacidad del proveedor, las especificaciones técnicas y los precios para el presente proceso. Por lo tanto, la propuesta se **desestima** por no cumplir con los requisitos mínimos de forma y por no haber presentado una oferta válida a la entidad compradora.

Que de acuerdo con el contenido de las fichas técnica disponible en al anexo 2 del acuerdo marco se tiene para las BATA ANTIFLUIDO RECOMENDABLE PARA TÉCNICO QUÍMICO, AUXILIAR DE ARCHIVO, ORIENTADOR DE FAMILIA, BIBLIOTECARIA, TÉCNICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PERSONAL DE LA SALUD PARA CLIMA FRÍO Y CÁLIDO – S1-061, de la siguiente manera:

Código del producto	SI-061
Nombre del producto	Bata antifluido

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

Observación	Recomendable para técnico químico, auxiliar de archivo, orientador de familia, bibliotecaria, técnico en seguridad y salud en el trabajo y personal de la salud para clima frío y cálido
Material	*Composición:* 100% filamento de poliéster *Ancho total:* 152 cm ± 2 *Tejido:* plano *Peso:* mínimo 179 g/m2
Requisitos generales	*Modelos:* único modelo plasmado en esta sección, de acuerdo con los requisitos generales de la actual especificación técnica. *Colores:* el color es definido por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización y en el acta de inicio de la Orden de Compra. El Proveedor debe contar con una gama de colores amplia para suplir las necesidades de la Entidad Estatal. *Talla*: de acuerdo con las necesidades de la Entidad Estatal. Bata en material tipo filamento de poliéster con acabado anti fluido o repelente de fluidos, con dos bolsillos en la parte lateral de la bata y manga larga. *Mangas:* las mangas de las batas deben ser confeccionadas en una o dos piezas y éstas deben terminar en un dobladillo. *Bordes:* el frente de la bata debe terminar en dos partes y sus bordes deben tener un doblez con ojales y botones. Los bordes de los bolsillos, mangas y falda deben tener 20 mm ± 2 mm de ancho. *Botones y ojales:* los botones deben ser resistentes y estar exentos de rebabas. La distancia entre botones debe ser uniforme a partir del primer botón de arriba hacia abajo. El tono de los botones debe armonizar con el color de la tela de la bata. A cada ojal le debe corresponder un botón y los ojales deben estar reforzados en los extremos, dimensión de 200 mm ± 1

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

mm, es decir (32 líneas) y tener cuatro orificios. La abertura del ojal debe ser de 25 mm ± 2 mm de largo.

Defectos: la bata no debe presentar manchas o decoloración en la tela, ni ningún otro defecto como cortes, huecos, falta de simetría en todo el conjunto o puntadas defectuosas.

Falda: la falda de la bata debe tener una longitud de acuerdo con la talla y debe terminar en borde dobladillado.

Puntadas: las puntadas de los hilos de confección no deben quedar ni apretadas ni sueltas.

Los hilos utilizados en las costuras deben ser tono a tono con el color de la tela de la bata de alta resistencia a la tensión y rotura.

Confección: todas las costuras deben estar exentas de torcidos, pliegues, frunces y deben estar suficientemente tensionadas con el fin de evitar que se agriete, se abra o se encoja la prenda durante su uso. Todos los bordes de la prenda que no lleven costuras de resistencia deben ir fileteadas en hilaza de poliéster.

Delantero: La bata debe ser escote en "v", cuello sport, debe llevar 4 botones en el centro frente como sistema de abotonadura, dos bolsillos de parche a bajo de la línea de cintura con su respectivo presilla y botón y un bolsillo a la altura de la línea de pecho con una dimensión de 115 mm ± 5 mm y una profundidad de 140 mm ± 5 mm, de la misma manera debe llevar una costura hacia el centro frente formando un bolsillo porta esferos.

Posterior bata masculina: el posterior de la bata para el personal masculino debe llevar un cinturón con una dimensión de 45 mm ± 5 mm de ancho a la altura de la línea de cintura, su diseño debe terminar en punta con su respectivo ojal el cual debe coincidir con el botón ubicado en la línea de cintura de la bata.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	Abertura de la bata: debe llevar una abertura montada con una dimensión de 230 mm ± 5 mm. *Falso centro frente:* debe ir desde la unión de los hombros hasta el ruedo con una dimensión de 90 mm ±5 mm, esta dimensión se toma a la altura de la línea de cintura.
Requisitos específicos	*Determinación del peso (Material principal):* de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 230. Método "5". *Determinación del ancho de la tela (Material principal):* de acuerdo con lo indicado en la NTC 228. *Composición de la tela (Material principal):* de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 481-1. Empleando el método químico correspondiente de acuerdo at tipo de fibra. Para a determinación de composición para textiles de una sola fibra emplear la NTC 1213, método de solubilidad. *Cambio dimensional (Material principal):* de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2308. - Cambio lavado urdimbre: 0 ± 3% - Cambio lavado trama: 0 ± 3% *Solidez del color al frote (Material principal):* de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 786. - En seco mínimo de 3 e.g. - En húmedo mínimo 3 e.g. *Tendencia a la formación de motas (Material principal:* mínimo de 4e de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 2051-3. *Determinación de la resistencia a la rotura ASTM D5034 (Material principal):* de acuerdo con lo indicado en la NTC 754-1.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

	- Urdimbre: mínimo 25N - Trama: mínimo 25N *Solidez del color al lavado (lavado tipo 2A)*: de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Colombiana 1155-3. - Cambio de color mínimo: 3 - Mancha: mínimo: 4
Empaque y rotulado	*Empaque*: debe garantizar que el uniforme institucional no sufra daños o deterioros durante su transporte o almacenamiento y que lo conserve limpio y en buen estado hasta su destino final. El empaque debe ser amigable con el medioambiente si el proveedor lo ofreció en su oferta. Las prendas deben ser entregadas en forma individual, deben estar cubiertas de tal manera que las conserve limpias y en buen estado hasta su destino final. *Rotulado:* de acuerdo con las especificaciones de los requisitos generales para todos los productos de confecciones para el rotulado en el numeral 1 uno del presente documento.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE FICHAS TÉCNICAS

ITEM	NOMBRE	ANALISIS	SEGMENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

44	Bata consulta...	Coincidencia parcial. El ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024 menciona que los uniformes antifluido tienen especificaciones para costuras, cremalleras, entretelas y acabados. El color azul oscuro y el bordado del logo son consistentes con las directrices del ANEXO 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROCESO: CCENEG-076-01-2024, aunque no se especifica el diseño exacto de una "bata de consulta".	SEGMENTO UNO	S1-061

Que se ha realizado un **análisis técnico**, evidenciando diferencias sustanciales entre las especificaciones del producto ofertado a través del acuerdo marco y los requisitos técnicos y legales establecidos por esta entidad.

Se ha determinado que el producto no cumple con las características detalladas en las **fichas técnicas** de la entidad, incluyendo aspectos de diseño, color y peso. Adicionalmente, el producto incumple con la **convención colectiva de trabajo 1996-1997**, suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Casanare (SINTRADECARE) y la Gobernación de Casanare, la cual establece las prendas y sus especificaciones para el personal.

Por lo tanto, se concluye que la utilización del acuerdo marco para satisfacer esta necesidad **no es viable**. Es imperativo continuar con un proceso de selección de proveedores que garantice la adquisición de un producto que cumpla cabalmente con todas las especificaciones técnicas y los compromisos legales y laborales vigentes.

Que si las características de los bienes o elementos a adquirir del acuerdo marco, no cumplen con las fichas técnicas elaboradas por la entidad y la normatividad colombiana existía viabilidad jurídica para apartarse del acuerdo marco.

Que la Circular 004 del 21 de septiembre de 2021, proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, definió el plan operativo de despliegue para la

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892399216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

implementación de la obligatoriedad de los acuerdos marcos de precios, a partir de lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, en su numeral 3.2.1 señala que, los servidores públicos deben dejar constancia de la no disponibilidad del bien o servicio requerido, para apartarse del acuerdo macro de precios en el proceso de selección que se pretende adelantar.

Que la dependencia misional, elaboro las fichas técnicas de los bienes y productos a contratar, la Oficina Asesora Jurídica creo los eventos No. 197541 y No. 199310, denominados **"RFI – Uniformes de Labor – Sec General"** en la plataforma COUPA y La Secretaria General realizo la validación de las fichas técnicas Versus la información allegada por los proveedores, evidenciado que los bienes y productos ofertados, no cumplen con las especificaciones requeridas por la entidad, de lo cual se dejó constancia en la presente resolución.

Que con relación al modelo de selección BOLSA DE PRODUCTOS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO operada por la intermediaria Bolsa Mercantil de Colombia, es necesario evaluar la opción que preceptúa precisamente frente a este punto el artículo 2, del Decreto 310 de 2021, que modificó el 'ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12, del decreto 1082 de 2015 estableció adelantar el analisis de la planeacion de una adquisicion en la bolsa de productos.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto, a continuación se hace un análisis de los aspectos establecidos por la norma en cita a fin de determinar cuál es el panorama más viable para la entidad contratante.

Que el análisis comparativo a que alude el articulo Artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, para definir e identificar las ventajas y desventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición de bienes o servicios, se procede a revisar la oferta del servicio en el portal de la Bolsa Mercantil de Colombia en link https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas :

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA	Según la bolsa mercantil de Colombia, Se cuentan con una asesoría permanente por parte de las Sociedades Comisionistas de	La entidad territorial cuenta con talento humano capacitado en el desarrollo de este tipo de proceso de selección, experiencia

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
	Bolsa y acompañamiento constante de la BMC desde la estructuración del negocio hasta la terminación de la operación.	proporcionada por el desarrollo de procesos de contratación generados históricamente como se observa en el portal del SECOP I y II. Por cuenta con la suficiencia de la infraestructura humana para adelantar la estructuración de los documentos para la etapa precontractual, contractual y post-contractual, por lo que existe un equilibrio de las cargas relacionada con el acompañamiento profesional desde la estructuración del negocio hasta la terminación de la operación. Sumado a lo anterior, la entidad Territorial cuenta con la asesoría y acompañamiento técnico y jurídico de profesionales vinculados a través de contrato de prestación de servicios para adelantar y hacer seguimiento al proceso de contratación que requiera la entidad. Entre las principales actividades de los contratos de los profesionales arriba señalados, se encuentra la de apoyar en la estructuración de procesos para la adquisición de Bines y servicios, así como la de apoyar la etapa precontractual, contractual y post contractual, para brindar soporte

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892399239-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
		asesoría profesional y especializada en todas las áreas involucradas. Desarrollar para el departamento en su debida oportunidad los estudios de Mercado y apoyar a la entidad en la estructuración de los documentos previos que se demanden para la contratación de los bienes que requiera la entidad en el desarrollo del objeto del presente proceso. Asesorar al departamento en todos los trámites del proceso de selección que adelante para la contratación.
Seguridad	Según la bolsa mercantil de Colombia, Es un mercado ciego en el que los compradores y vendedores actúan a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, las cuales, junto con la Bolsa Mercantil son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	El Departamento de Casanare, aplica de manera precisa y taxativa, los principios base de la contratación estatal, junta a los criterios de selección objetiva, libre concurrencia para la selección del proveedor sujeto estrictamente al cumplimiento de especificaciones técnicas, en acatamiento a los principios de responsabilidad, transparencia y económica regulados en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
		Así mismo, se debe resaltar que como entidad territorial y de acuerdo con la constitución política y la ley colombiana cuenta con una vigilancia de su gestión fiscal y disciplinaria por medio de los entes de control representados por la Contraloría Departamental y la Procuraduría Regional.
Cumplimiento de criterios de transparencia	Según la bolsa mercantil de Colombia, Atiende las necesidades de compra de las Entidades Estatales cumpliendo con los principios de la contratación estatal, tales como: transparencia, economía y selección objetiva.	Atendiendo la calidad de entidad de derecho público sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública está sometida al cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función pública que al respecto define el Artículo 209 de la C.N. De otra parte, todas las actuaciones relacionadas con el proceso de selección son desarrolladas en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), básicamente es una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores, lo que garantiza transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva de proveedores.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099219-8

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
Seguridad de la Operación	Según la bolsa mercantil de Colombia, La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con un Sistema de Compensación y liquidación que propende por el pago eficiente de la operación de conformidad con el cumplimiento de la entrega en tiempo y calidades del bien o servicio adquirido.	La entidad territorial, en el desarrollo de cada uno de los procesos de contratación, se ciñe por la selección de personas naturales y/o jurídicas que gocen de experiencia, capacidad, calidad, idoneidad y ofrezcan el valor mas beneficioso para la adquisición. Realizar el análisis de cada uno de los proponentes en el proceso es de vital importancia para la toma de decisiones de la entidad a la hora de adjudicar y/o seleccionar contratista, claro está, conservando siempre cada uno de los principios esenciales de la contratación pública.
Eficiencia	Según la bolsa mercantil de Colombia, Se indica que se puede obtener eficiencias económicas representadas en menores precios o mayor cantidad posible, así como menores costos administrativos, manteniendo la calidad del producto o servicio; como resultado de una puja dinámica que genera una formación objetiva de precios.	La manera en la que históricamente la entidad a adelantado procesos de contratación de bienes similares, permite primero hacer un estudio de mercado en el área a desarrollar la adquisición, así mismo de acuerdo al estudio de mercado se toma el menor valor cotizado, todo lo anterior sin acudir a terceros o comisionistas que pueden causar erogaciones presupuestales adicionales a los productos a adquirir, así mismo se abre la

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
		posibilidad de apoyar el desarrollo de Mypimes de la región.
Gestión de la operación	La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con el mecanismo de Comité arbitral para la solución de controversias que se generen con ocasión de las operaciones celebradas en su escenario.	Las condiciones contractuales que pacta el ente territorial con el contratista permite dentro de su clausulado la utilización de mecanismos de conciliación, arreglo directo y por la naturaleza pública la intermediación de conciliación administrativa prejudicial para precaver un futuro conflicto ante la Procuraduría Regional de Casanare, mecanismo que no representa onerosidad para la entidad, esta última sustentada en la competencia que al respecto prevé Ley 2220 de 2022, que refiere otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.
Flexibilidad en el proceso	La Bolsa Mercantil de Colombia ofrece una amplia oferta de productos y servicios para ser negociados; así como un sistema de garantías líquidas. Revisada la pagina de la BMC, no se pudo constatar la disponibilidad de todos los productos necesarios en el presente proceso.	A través del Proceso de Selección la entidad puede adquirir todos los bienes que requiere, sin un desgaste administrativo innecesario, ni la intervención de terceros, según el proceso de contratación, el contratista seleccionado debe garantizar la disponibilidad de todos los productos ofertados. Ahora bien, el Departamento de Casanare, para mayor seguridad

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT. 892099210-0

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
		Jurídica y evitar riesgos relacionados con la ejecución del contrato y el efectivo cumplimiento del contrato solicita que las pólizas cubran el plazo de la ejecución del contrato, así como también se exige garantías de calidad en los bienes ofertados, con la finalidad de que en el evento de que llegare a presentarse un imprevisto en este tiempo, se logre con mayor fluidez llegar a un acuerdo con el contratista y poder superar el obstáculo, o en el evento en que el producto tenga deficiencias o no goce de buena calidad, este pueda ser reemplazado por uno que si cumpla con las condiciones de calidad exigidas, situación que no es posible de garantizar con la bolsa.
Agilidad	Según la bolsa mercantil de Colombia, Las Entidades pueden comprar de manera ágil y oportuna en aproximadamente 22 días hábiles, desde la estructuración del negocio, hasta la adjudicación de la operación correspondiente. Es de tener en cuenta, que el tiempo establecido por la BMC, no contempla que en la actualidad la entidad no cuenta con comisionista,	El proceso toma alrededor de 35 días y en caso de declararse desierto el proceso, requiere tiempo adicional para reiniciar.

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 8902099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

VARIABLE DE ANALISIS	BOLSA DE PRODUCTO	SELECCIÓN ABREVIADA
	toda vez que se debe concurrir con representación de una Sociedad Comisionista de Bolsa y que el desarrollo del proceso puede extender el tiempo contemplado en el acápite anterior.	
Tarifas	La Bolsa Mercantil de Colombia dispone para el uso de su intermediación para la negociación el reconocimiento de tarifas, toda vez que se debe concurrir con representación de una Sociedad Comisionista de Bolsa, las cuales generan una comisión adicional que debe tener en cuenta para los costos totales de la operación, costo que se aplica en % sobre el valor de la negociación por adquirir sus productos o servicios a través del MCP 	La entidad territorial dispone de sus propios medios tecnológicos y talento humano profesional calificado, además de ello, cuenta con la asesoría y acompañamiento técnico y jurídico contratado, quien es el que establece el a través de cotizaciones el costo real de los bienes a adquirir y que de acuerdo al proceso de selección la entidad se verá beneficiada la oferta económica más favorable.

Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, se procedió a realizar el análisis en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) con el de determinar si es proceden adelantar el presente proceso a traves del proceso de compra por medio de dicha entidad, como

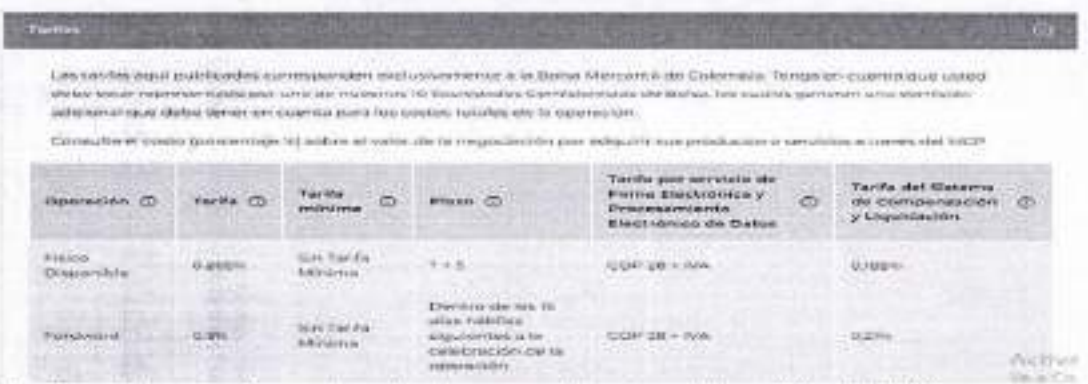
GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

se expone en el cuadro anterior, se debe tener a consideración el proceso contractual, las condiciones, operaciones y tramites que debe realizar la Gobernación de Casanare, ante la BMC para adquirir productos, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.15 del decreto 1082 de 2015 el cual consagra "Para celebrar el contrato de comisión, la Entidad Estatal debe acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que debe hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la entidad estatal haga la negociación". En tal sentido, los criterios son los siguientes:



Tarifas

Las tarifas aquí publicadas corresponden exclusivamente a la Bolsa Mercantil de Colombia. Tenga en cuenta que usted debe tener representabilidad ante al menos 1 de los aliados Comisionistas de Bolsa, los cuales generan una tarifa adicional que debe tener en cuenta para los costos totales de la operación.

Consulte el costo (porcentaje %) sobre el valor de la negociación por adquirir sus productos o servicios a través del MCP

Operación	Tarifa	Tarifa mínima	Plazo	Tarifa por servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos	Tarifa del Sistema de compensación y Liquidación
Físico Disponible	0.45%	Sin Tarifa Mínima	T + 5	COP 28 + IVA	0.08%
Forward	0.3%	Sin Tarifa Mínima	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la operación	COP 28 + IVA	0.2%

https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas#negociaciones%20en%20el%20mcp

Para el caso en particular y teniendo en cuenta las tarifas que se exponen, aplican las siguientes condiciones:

- Tarifa: Corresponde al porcentaje (%) a pagar a la Bolsa Mercantil de Colombia, sobre el valor total de la compra, antes de iva.
- Tarifa por servicios de firma electrónica y procesamiento electrónico de datos: Corresponde al costo por el servicio de firma electrónica y procesamiento electrónico de datos para los comprobantes de la transacción de cada operación.

GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099210-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

- Tarifa del sistema de compensación y liquidación: Corresponde al porcentaje (%) sobre el valor total de la operación por el servicio de la compensación y liquidación que presta la bolsa.

Que por consiguiente, se identifica que para adelantar el proceso contractual a traves de la BMC, se generan costos adicionales en el total de la operación, por lo que evidentemente la Gobernación de Casanare no cuenta con la disponibilidad de recursos adicionales para respaldar los costos de las tarifas en el proceso, es importante aclara que en el presupuesto oficial establecido por la entidad ya se contemplan los costos directos e indirectos para la adquisición de los productos y que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal de acarrear con cargos adicionales

Asi las cosas y en términos de costo – beneficio y de acuerdo con el análisis los costos adicionales anteriormente relacionados es más conveniente que la entidad adelante todo el proceso contractual de acuerdo con el marco normativo correspondiente a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, ya que de esta manera no se generan costos adicionales que no se han tenido en cuenta para la estructuración del proceso.

En conclusión, dados los argumentos expuestos, se considera que acudir a la bolsa de productos para el presente proceso, no resulta siendo la opción financiera y técnicamente la más favorable para la Entidad Territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ARTÍCULO 1°: APARTARSE del uso del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, para la adquisición de dotación de calzado, vestido de labor, elementos de protección personal y de primeros auxilios durante la vigencia 2025, para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Gobernación de Casanare., por las razones expuestas en la parte motiva del presente provisto.
ARTÍCULO 2°: APARTARSE del uso de la BOLSA DE PRODUCTOS, para la adquisición de dotación de calzado, vestido de labor, elementos de protección personal y de primeros auxilios

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

RESOLUCIÓN No 1114 DE 2025

"Por medio de la cual se procede a apartar del ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE CONFECCIONES Y CALZADO No. CCE-SNG-AMP-006-2025, conforme a los eventos RFI No. 197541 02 de septiembre de 2025 y 199310 de 30 de septiembre de 2025"

200.15.15

durante la vigencia 2025, para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Gobernación de Casanare., por las razones expuestas en la parte motiva del presente provisto.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: Publicar la presente resolución en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025.

NEIDY ESPERANZA OROSTEGUI BENÍTEZ
Secretaria General

Revisó: *Nini Jhoana Mantilla Bernal*
Directora Talento Humano

Revisó: *Jimmy Osmar Urbano Jiménez*
Profesional Contratado
CPSP 2409-2025

Proyectó: *Carlos Alberto Pérez*
Profesional Universitario.

Revisó: *Diana Carolina Pineda Gómez*
Profesional Contratada
CPSP 2432-2025